
Res. No. 105-02 que aprueba los contratos Comercial y de Financiamiento suscritos entre el Estado Dominicano y la Compañía Alpha Motors, S. A., por la suma de US\$6,277,500.00, y la Agencia Especial de Financiamiento Industrial (FINAME), subsidiaria integral del Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES), por un monto de US\$10,532,400.00, para ser destinados a la adquisición de vehículos para el Plan Renove.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 105-02

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTOS los contratos: comercial, suscrito entre el ESTADO DOMINICANO y la COMPAÑIA ALPHA MOTORS, S.A., por un monto de hasta US\$6,277,500.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), y el contrato de financiamiento, entre el ESTADO DOMINICANO y la AGENCIA ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO INDUSTRIAL -FINAME-, subsidiaria integral del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL -BNDES-, por un monto de hasta US\$10,532,400.00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); para un monto total de US\$16,809,900.00 (DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR los contratos: comercial, suscrito entre el ESTADO DOMINICANO y la COMPAÑIA ALPHA MOTORS, S.A., que forman parte del PLAN RENOVE, por un monto de hasta US\$6,277,500.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); y el contrato de financiamiento, entre el ESTADO DOMINICANO y la AGENCIA ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO INDUSTRIAL -FINAME-, subsidiaria integral del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL -BNDES-, por un monto de hasta US\$10,532,400.00 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); para un monto total de US\$16,809,900.00 (DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); destinados a financiar la adquisición de 268 minibuses

Marcopolo Volare, 50 autobuses Volvo B7R-Torino Urbanos y 20 autobuses Volvo B7R-Andare Interurbanos; que copiados a la letra dicen así:

CONTRATO COMERCIAL

CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE DEL PLAN RENOVE PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

ALPHA MOTORS, S. A.
REPUBLICA DOMINICANA

Contrato No. :-----

PLAN RENOVE

DESCRIPCION GENERAL DEL CONTRATO.

De una Parte,

El **CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE DEL PLAN RENOVE**, quien en lo adelante se denominará **EL COMPRADOR**, representada a tal efecto por su Presidente el **DR. PEDRO FRANCO BADIA**, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de su correspondiente Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0172020-9, y apoderado para su firma mediante el Poder No. _____ de fecha _____ del 2001, expedido por el señor Presidente de la Republica Dominicana.

De otra Parte,

ALPHA MOTORS, S. A., compañía por acciones constituida de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en la República Dominicana, con domicilio social establecido en la Calle John F. Kennedy No. 34 de esta Ciudad, con la debida autorización de **VOLVO DO BRASIL VEHICULOS LTDA.** para representarlo en esta operación, y que en lo adelante se denominará **EL VENDEDOR**, debidamente representada por el **LIC. JACINTO B. PEYNADO G.**, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0099486-2.

Las partes reconocen mutuamente su capacidad jurídica y de obrar para intervenir en este acto, y convienen en suscribir el presente Contrato, con sus anexos, que son partes integrantes del mismo, conforme a las siguientes definiciones:

- **SUMINISTRO:** Significa los bienes y servicios recogidos en este Contrato y sus anexos, así como futuros Adendums siempre que vayan firmados por menos uno de los representantes de cada una de las partes.

- **COMPRADOR/ IMPORTADOR:** **CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE DEL PLAN RENOVE. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA.**

- **VENDEDOR/ REPRESENTANTE:** **ALPHA MOTORS, S. A.**

- **PROVEEDOR / EXPORTADOR:** **VOLVO DO BRASIL VEHICULOS LTDA.**

- **BANCO PAGADOR:** Significa la “Agencia Especial de Financiamiento Industrial” (“FINAME”), subsidiaria integral del Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social (BNDES) de Brasil, ante el cual se deben presentar los documentos recogidos en el ARTICULO TERCERO “FORMA DE PAGO”.

ARTICULO PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.- El COMPRADOR está de acuerdo en adquirir del VENDEDOR y éste está de acuerdo en suministrar al COMPRADOR, bajo los términos y condiciones que se estipulan en el presente CONTRATO, todo lo relativo y concerniente al **“PLAN RENOVE, que consiste en la adquisición de 50 Autobuses VOLVO B7R-TORINO URBANOS con capacidad para 51 pasajeros sentados y 45 parados (96 en total) y 20 Autobuses VOLVO B7R-ANDARE INTERURBANOS con capacidad para 55 pasajeros, de fabricación brasileña, que serán exportados por el PROVEEDOR, para la sustitución parcial del Parque Vehicular”**, a partir de ahora denominado el “SUMINISTRO”, detallado en los Anexos 1 y 2, con cantidades, precios unitarios y especificaciones técnicas, y servicios allí contenidos, el que está destinado al Consejo Nacional de Transporte del Plan Renove.

ARTICULO SEGUNDO.-PRECIO.

2.1.- El precio total del SUMINISTRO y servicios objetos de este CONTRATO es de **USD\$6,277,500.00 (Seis Millones Doscientos Setenta y Siete Mil Quinientos Dólares Estadounidenses 00/100 USD\$)** para bienes situados CIF Puerto Dominicano, según cláusulas Incoterms, entregado funcionando de manera satisfactoria, para el COMPRADOR, así como todos los servicios enunciados en el presente CONTRATO.

El monto anteriormente referido se desglosa de la siguiente forma: Ver Presupuesto, Anexo 1.

- **50 Autobuses VOLVO B7R-TORINO URBANOS** suministrados desde Brasil en posición Puerto Dominicano, de acuerdo con las especificaciones técnicas indicadas en el Anexo 2, por un importe total de **USD\$3,997,500.00 (Tres Millones Novecientos Noventa y Siete Mil Quinientos Dólares Estadounidenses con 00/100)** a un precio unitario de **USD\$79,950.00 (Setenta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta Dólares Estadounidenses con 00/100).**
- **20 Autobuses VOLVO B7R-ANDARE INTERURBANOS** suministrados desde Brasil en posición Puerto Dominicano, de acuerdo con las especificaciones técnicas indicadas en el Anexo 2, por un importe total de **USD\$2,280,000.00 (Dos Millones Doscientos Ochenta Mil Dólares Estadounidenses con 00/100)** a un precio unitario de **USD\$114,000.00 (Ciento Catorce Mil Dólares Estadounidenses con 00/100).**

Las partes acuerdan la utilización de los siguientes instrumentos de financiación para hacer efectivo el pago de este precio:

CREDITO COMPRADOR

MODALIDAD: PROGRAMA DE APOYO A LAS EXPORTACIONES BRASILEÑAS BNDES-exim CON POLIZA DE SEGURO DE CREDITO DEL SBCE

PRESTAMISTA: AGENCIA ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO INDUSTRIAL - FINAME

PRESTATARIO: REPUBLICA DOMINICANA.

GARANTIA: REPUBLICA DOMINICANA, CONFORME CONTRATO DE FINANCIAMIENTO A SER CELEBRADO ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA FINAME.

CALENDARIO DE PAGOS:

VENCIMIENTO Al termino de:	PAGOS USD\$	
6 meses		Intereses
12 meses	482,884.62	Más Intereses
18 meses	482,884.62	“ “ “ “ “ “ “ “ “ “ “ “ “ “ “
24 meses	482,884.62	
30 meses	482,884.62	
36 meses	482,884.62	
42 meses	482,884.62	
48 meses	482,884.62	
54 meses	482,884.62	
60 meses	482,884.62	
66 meses	482,884.62	
72 meses	482,884.62	
78 meses	482,884.62	
84 meses	482,884.56	
TOTAL	6,277,500.00	Más Intereses

IMPORTE TOTAL
SIN INTERESES:

USD\$6,277,500.00 (Seis Millones Doscientos Setenta y Siete Mil Quinientos Dólares Estadounidenses con 00/100)

TASA DE INTERES:

LIBOR + 2.9% ANUAL

CONDICIONES:

PAGOS SEMESTRALES PARA PRINCIPAL E INTERESES.

PLAZO PARA REPAGO:

7 (SIETE) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE DECLARACION DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

AMORTIZACION:	EN 13 PAGOS IGUALES, SEMESTRALES Y CONSECUTIVOS, VENCIENDOSE EL PRIMERO 12 MESES DESPUES DE LA FECHA DE DECLARACION DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
INTERESES:	EN 14 PAGOS SEMESTRALES Y CONSECUTIVOS, VENCIENDOSE EL PRIMERO 06 MESES DESPUES DE LA FECHA DE DECLARACION DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
DIVISA DE FINANCIACION:	USD (DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA)
PERIODO DE DISPOSICION:	HASTA 12 MESES DESPUES DE LA FECHA DE DECLARACION DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.
OBJETO:	FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINADO: <u>PLAN RENOVE.- que consiste en la sustitución parcial del Parque Vehicular Público por 50 modernos Autobuses VOLVO B7R-TORINO Urbanos de 96 pasajeros de capacidad y 20 Autobuses VOLVO B7R-ANDARE Interurbanos de 55 pasajeros de capacidad, de fabricación brasileña, que serán exportados por la Volvo do Brasil Vehículos LTDA.”.</u>
INSTRUMENTACION:	AL AMPARO DEL PROGRAMA DE APOYO A LAS EXPORTACIONES BRASILEÑAS, A TRAVES DE LINEAS DE FINANCIAMIENTO A LARGO PLAZO, EN LOS TERMINOS DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO A SER FIRMADO ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA FINAME.
IMPUESTOS Y GASTOS:	TODOS LOS PAGOS AL PRESTAMISTA SE REALIZARAN LIBRE DE TODO TIPO DE

IMPUESTOS, TASAS Y GASTOS, ASI COMO DE CUALQUIER OTRO TIPO DE CARGAS LEGALES, TANTO PRESENTE COMO FUTURAS.

LEY APLICABLE: LEGISLACION BRASILEÑA

2.2.- El Precio total estipulado en el Artículo 2.1, incluye todos los gastos de compra de bienes y servicios, embalaje, transporte del país de origen a la República Dominicana, seguros, derechos de exportación, puesta en marcha, capacitación de usuarios y del personal de mantenimiento, asistencia técnica durante el periodo de garantía, garantía de existencia de repuestos en el mercado por un mínimo de 10 (diez) años.

ARTICULO TERCERO.- FORMA DE PAGO.

Los pagos correspondientes a la ejecución del presente CONTRATO, se realizarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

3.1.- El 100% (Cien por ciento) del valor de los embarques parciales, utilizando los créditos, contra presentación por el proveedor de los autobuses VOLVO DO BRASIL VEHICULOS LTDA. al Banco Pagador de los siguientes documentos relativos a cada embarque:

A.- Original y copia de la factura comercial.

B.- Original y copia del conocimiento de embarque.

C.- Certificado de seguro para cada embarque parcial.

D.- Original y copia de la lista de embarque con especificación de pesos brutos y netos y número de Autobuses que componen cada embarque.

E.- Listado con números de chasis y motor de los Autobuses por cada embarque.

F.- Demás documentos previstos en el Contrato de Financiamiento.

3.1.2.- Paralelamente una copia de la documentación contenida en el numeral 3.1 de este artículo, deberá ser enviada al COMPRADOR a efectos de los tramites de exoneración.

3.1.3.- **Toda documentación** relativa a embarques y facturas será emitida exclusivamente por el PROVEEDOR de los Autobuses, VOLVO DO BRASIL VEHICULOS LTDA., indicando al Consejo Nacional de Transporte del Plan Renove como IMPORTADOR.

ARTICULO CUARTO.- ENTREGA DEL SUMINISTRO.

4.1.- En el Anexo 3 se indica el Cronograma de Entregas de los Autobuses objeto de este Contrato. Este Cronograma es válido a partir de la fecha de Declaración de Vigencia del Contrato Financiero entre la REPUBLICA DOMINICANA, representada por el Secretariado Técnico de la Presidencia y la FINAME, que hará efectivo el pago de este Contrato.

4.2.- Cada embarque del SUMINISTRO se efectuará CIF Puerto de Haina según INCOTERMS 1990.

El VENDEDOR se reserva el derecho de elegir los puntos de embarque del SUMINISTRO.

4.3.- Queda convenido entre las partes que el embalaje se proveerá en tal cantidad y calidad que asegure buenas condiciones y el correcto arribo del SUMINISTRO hasta el Puerto Dominicano.

4.4.- El VENDEDOR notificará al COMPRADOR por telex u otro medio fehaciente de comunicación del contenido y monto de cada embarque con una antelación no menor de 10 (diez) días calendario a la fecha que estaría previsto realizar el correspondiente embarque.

4.5.- A efectos de desaduanización del SUMINISTRO, el VENDEDOR notificará al COMPRADOR con 72 (setenta y dos) horas de antelación, la fecha prevista para la llegada de cada buque a puerto dominicano. El VENDEDOR y el COMPRADOR, se obligan a estar presentes durante la descarga del SUMINISTRO del buque en el puerto.

ARTICULO QUINTO.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Además de las obligaciones generales contenidas en el presente CONTRATO, son obligaciones de las partes las que en esta cláusula se establecen.

5.1. OBLIGACIONES DEL VENDEDOR:

5.1.1.- Suministrar los Autobuses con las características técnicas indicadas en el Anexo 2, y proveer los servicios detallados en el Anexo 1, a los indicados en el mismo.

5.1.2.- Suministrar los productos de nueva fabricación de alta calidad, tecnología moderna, Autobuses modelo 2001, cuya fabricación no sea exclusiva para este proyecto y que se use en el país de origen y proporcionar certificados de calidad de dichos equipos.

5.1.3.- Desarrollar los programas de Asistencia Técnica y Formación de Recursos Humanos de acuerdo a lo establecido en el presente CONTRATO.

5.1.4.- El VENDEDOR se obliga a ofrecer la garantía del mantenimiento establecidos en los Artículos 9no. y 10mo.

5.1.5.- El VENDEDOR garantiza que los Autobuses suministrados cuentan con repuestos en el mercado y que podrán ser mantenidos en el curso de los próximos 10 (diez) años.

5.1.6.- El VENDEDOR asumirá el programa de entrenamiento a los usuarios y al personal de mantenimiento de los Autobuses.

5.2 OBLIGACIONES DE COMPRADOR

5.2.1.- El COMPRADOR pagará el importe total del proyecto de acuerdo a las especificaciones del Contrato Financiero.

5.2.2.- El COMPRADOR se obliga a obtener todas las licencias y los permisos necesarios para la importación y exención de impuestos de los Autobuses objeto del SUMINISTRO, así como realizar todas las gestiones para la desaduanización.

5.2.3.- El COMPRADOR deberá nombrar un Coordinador Nacional del Proyecto, que sirva de contraparte y que facilite y agilice los tramites de ejecución a través del cual se deben tramitar todas las acciones relacionadas al Proyecto.

ARTICULO SEXTO.- IMPUESTOS Y TASAS.

6.1.- Los impuestos, tasas, timbres, gastos consulares, cargas y gravámenes presentes y futuros de origen brasileño e imponibles de acuerdo a la legislación brasileña, serán por cuenta del VENDEDOR.

6.2.- Los impuestos, aranceles, comisiones cambiarias, tasas, incluso las portuarias, timbres, cargas y gravámenes presentes y futuros de origen dominicano, e imponibles de acuerdo a la legislación dominicana serán por cuenta del COMPRADOR.

ARTICULO SEPTIMO.- INSPECCION DEL SUMINISTRO.

7.1.- El COMPRADOR podrá realizar en los lugares de fabricación del SUMINISTRO, las inspecciones de calidad que considere convenientes, sin interrumpir el proceso de fabricación de los mismos, y no más tarde de 15 (quince) días calendario previo a cada embarque parcial.

Los costos en que pueda incurrir el COMPRADOR para la realización de las referidas inspecciones de calidad serán compartidos con el VENDEDOR a partes iguales, hasta para 2 (dos) personas por un término de hasta 4 (cuatro) días.

ARTICULO OCTAVO.- ACEPTACION DEL SUMINISTRO.

8.1.- ACEPTACION PROVISIONAL.

El COMPRADOR y el VENDEDOR formalizarán la aceptación de cada embarque, en el patio del puerto de llegada.

8.2.- ACEPTACION DEFINITIVA.

8.2.1. La aceptación definitiva para los Autobuses se suscribirá dentro de los 2 (dos) días calendario desde la llegada del barco con los Autobuses.

ARTICULO NOVENO.- GARANTIA TECNICA.

9.1. El VENDEDOR se obliga a entregar al COMPRADOR toda la información que resulte necesaria para el uso de los Autobuses adquiridos, proporcionándole o haciéndole proporcionar por quien corresponda, las informaciones técnicas y manuales de operación, folletos y cualquier otro material que sea de utilidad para el COMPRADOR.

9.2. El VENDEDOR garantizará técnicamente los Autobuses del SUMINISTRO, objeto de este CONTRATO, durante un plazo de 12 (doce) meses o 100,000 kilómetros lo que ocurra primero a partir de la fecha de suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de los Vehículos correctamente funcionando. Para esta operación se extiende la Garantía para el tren de fuerza, motor, caja de cambio y diferencial por 12 (doce) meses adicionales ó hasta completar 200,000 kilómetros, lo que ocurra primero.

Esta Garantía Técnica asegura al COMPRADOR que los equipos no tienen defectos de fabricación que impidan su normal funcionamiento debiendo, en caso contrario, ser reparados por el VENDEDOR y libre de cargos para el COMPRADOR, siempre que el desperfecto no sea debido al mal uso de dichos Autobuses por el COMPRADOR.

9.3. Esta Garantía ampara la reparación o reposición de aquellas piezas o equipos que sean reconocidos como defectuosos en cuanto a su material o a su proceso de fabricación o de instalación defectuosa o que no funcionen de forma correcta.

9.4. Los gastos de reparación y reposición de las piezas y equipos defectuosos, cubiertos por la Garantía Técnica serán por cuenta del VENDEDOR hasta su ubicación en los lugares de destino, a excepción de los gastos de Impuestos Aduanales, tasas, gravámenes o impuestos dominicanos, que serán a cargo del COMPRADOR, siendo el COMPRADOR responsable de las gestiones o tramitaciones necesarias para su desaduanización.

9.5. La Garantía Técnica quedará anulada cuando los Autobuses o sus componentes hayan sido desembalados, reparados, modificados, montados o desmontados por personas ajenas al VENDEDOR, o cuando tales operaciones hayan sido realizadas por personas que no estén previas y expresamente autorizadas por escrito, por el VENDEDOR.

9.6. De acuerdo a las normas internacionales sobre la utilización de equipos agrícolas y de transporte, el VENDEDOR no será responsable ante el COMPRADOR o terceros, por los daños y perjuicios que se deriven o puedan derivarse del mal uso de los Autobuses, si esta no es imputable a un equipo defectuoso. En consecuencia no será el VENDEDOR responsable ante el COMPRADOR o terceros, por lucro cesante o daño emergente.

9.7. Todas las posibles reclamaciones que pudiera realizar el COMPRADOR en aplicación de la Garantía Técnica deberán ser notificadas por el COMPRADOR al VENDEDOR por escrito o por cualquier medio que deje constancia al VENDEDOR, en un plazo no mayor de 3 (tres) días de ocurrido el desperfecto.

9.8. El VENDEDOR debe atender a las reclamaciones de Garantía Técnica del COMPRADOR en un plazo no mayor de 15 (quince) días, debiendo estar el equipo reparado o cambiado, en un plazo no mayor de 45 (cuarenta y cinco) días laborables.

ARTICULO DECIMO.- ASISTENCIA TECNICA.

10.1. Por Asistencia Técnica se entiende, puesta en marcha, demostración y entrenamiento sobre el buen uso de los Autobuses.

10.2. Durante la Asistencia Técnica el VENDEDOR realizará las pruebas de funcionamiento necesarias ante el COMPRADOR y el usuario para comprobar que las características de los Autobuses suministrados se corresponden a las especificaciones contenidas en el Anexo 2.

Asimismo, durante la Asistencia Técnica, se capacitará a los usuarios sobre la correcta utilización de los Autobuses y su mantenimiento.

10.3. La Asistencia Técnica, será realizada en un plazo máximo de 3 (tres) meses a partir de la llegada de los Autobuses al puerto de la República Dominicana.

10.4. El VENDEDOR entregará los Autobuses al Consejo Nacional de Transporte del Plan Renove, en presencia de los técnicos que lo representan.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- FUERZA MAYOR.

11.1. Se entiende por fuerza mayor en la ejecución del presente CONTRATO, todos los actos o acontecimientos imprevisibles, irresistibles e independientes de la voluntad de las

partes, o que aunque siendo previsibles sean inevitables e imposibiliten total o parcialmente el cumplimiento del presente CONTRATO.

11.2. Si durante la ejecución de este CONTRATO resultase imposible para alguna de las partes, por causa de **fuerza mayor**, cumplir con alguna de las obligaciones derivadas del mismo, la parte que invoque una situación de fuerza mayor, notificará esta circunstancia por el medio mas expedito que disponga confirmando su comunicación por escrito a la otra parte, según los usos mercantiles, dentro de un plazo de 15 (quince) días calendario, desde la fecha del suceso de fuerza mayor.

11.3 Si la situación de fuerza mayor se prolongase por mas de dos semanas, podrían extenderse los plazos por un periodo acordado entre las dos partes.

Si la circunstancia se prolongase por un periodo superior a tres meses, las partes podrán declarar el CONTRATO sin efecto y resolverlo de mutuo acuerdo, efectuando una liquidación de la situación del contrato en el momento de producirse la fuerza mayor, estableciendo los pagos y compensaciones de cada una de ellas.

11.4 En caso de discrepancia sobre la existencia de un caso de fuerza mayor o del periodo que permita reparar las consecuencias producidas por éste, la controversia será sometida al arbitraje convenido en el Artículo Décimo Segundo del presente CONTRATO.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- LEGISLACION Y ARBITRAJE.

12.1. Si surgiera algún desacuerdo, disputa o controversia durante al ejecución del presente CONTRATO, las partes se obligan a tratar de resolverlas de mutuo acuerdo, de forma amigable refiriéndose en primera instancia al Consejo Nacional de Transporte del Plan Renove, si ALPHA MOTORS, S. A., no está de acuerdo con el Consejo Nacional de Transporte del Plan Renove, notificarán su desacuerdo dentro de los 10 (diez) días posteriores al reclamo, entrenado el conflicto en un proceso formal de arbitraje de la siguiente manera:

12.1.1. Si las partes no alcanzan una solución de mutuo acuerdo, expresamente se comprometen a aceptar en forma definitiva y cumplir el laudo arbitral que se dicte de acuerdo al procedimiento de arbitraje regulado en el numeral 12.2 de esta cláusula.

12.2. Las partes acuerdan que todo litigio, discrepancia, controversia, reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente CONTRATO, o relacionados con el, directa o indirectamente, se resolverán:

1º mediante el arbitraje de la Cámara de Comercio de la República Dominicana.

2º de no estar de acuerdo con la decisión de ésta, la parte en desacuerdo puede apelar, ante la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ginebra, Suiza, a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros en número impar, de acuerdo con reglamentos y estatutos, su decisión definitiva. El procedimiento arbitral se realizará en idioma español.

12.3 La decisión rendida en cualquier arbitraje surgido entre las partes deberá sustentarse por escrito.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- EMPAQUE Y ENVIO.

13.1. El PROVEEDOR / EXPORTADOR deberá asegurarse de que:

- a) Todos los Autobuses serán preparados para un embarque adecuado. Dicha preparación deberá ser suficientemente funcional como para garantizar una protección completa hasta la llegada a su destino final, cubriendo adecuadamente riesgos tales como manejo, posible corrosión por la exposición a la atmósfera salina y al almacenamiento al aire libre.
- b) Todos los artículos sueltos como herramientas y manuales se empacaran cuidadosamente en empaques de madera.
- c) El PROVEEDOR / EXPORTADOR será responsable por todos los daños ocasionados por una preparación impropia, inadecuada o deficiente de las preparaciones utilizadas para el envío.

13.2. A tal efecto, las partes señalan las siguientes direcciones:

CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE DEL PLAN RENOVE.- Paseo de los Periodistas No. 4, Ensanche Miraflores, Santo Domingo, República Dominicana. Tel. (809) 221 6203.
Fax 221 6595.

ALPHA MOTORS, S. A.- John F. Kennedy No. 34, Santo Domingo, República Dominicana. Tel. (809) 534 4507. Fax (809) 534 1704.

Toda notificación efectuada en el domicilio estipulado en este CONTRATO, será considerada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de una de las partes, deberá ser notificado a la otra de inmediato.

13.3. A estos efectos el COMPRADOR designará una persona responsable de la Coordinación del proyecto, a quien se dirigirán las comunicaciones que deban efectuarse.

En el supuesto de que se produjera una relevo de esta persona, este será comunicado inmediatamente al VENDEDOR. El COMPRADOR, en un plazo de 30 (treinta) días desde la firma del presente CONTRATO, comunicará al VENDEDOR el nombre de la persona responsable.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- ENTRADA EN VIGOR.

14.1 El presente contrato entrará en vigor en la fecha en que se hayan cumplido todas y cada una de las siguientes condiciones:

A: Que se hayan otorgado por las autoridades dominicanas competentes todas las autorizaciones administrativas requeridas por la legislación dominicana en vigor, para que el COMPRADOR celebre de forma valida y vinculante el presente contrato y pueda ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.

B: Que se hayan otorgado por las autoridades dominicanas competentes todas las autorizaciones administrativas requeridas por la legislación dominicana en vigor, para que el VENDEDOR celebre de forma valida y vinculante el presente contrato y pueda ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones dimanantes del mismo.

C: Que se hayan suscrito y hayan entrado en vigor los convenios de crédito que financiarán el precio de este Contrato y se encuentren disponibles los fondos derivados de los mismos.

D: Que el presente Contrato haya sido ratificado por el Congreso de la República Dominicana.

E: Que se haya aprobado y firmado el Contrato Financiero “Buyers Credit” entre la REPUBLICA DOMINICANA representada por el SECRETARIADO TECNICO DE LA PRESIDENCIA y la FINAME.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- BONO DE GARANTIA (PERFORMANCE BOND).

15.1 Como Garantía de fiel cumplimiento de este Contrato, el VENDEDOR se compromete a establecer un Bono de Garantía (Performance Bond) en forma de Carta de Crédito confirmada por el 5% del valor total de la operación a través de un banco comercial domiciliado en la República Dominicana.

15.2 Este Contrato tendrá validez y entrará en vigencia a partir de la entrega del Performance Bond, 10 días después de firmado el mismo.

El presente Contrato se suscribe en idioma español, en 3 (tres) ejemplares originales en Santo Domingo, República Dominicana a los seis (6) del mes de Diciembre del año 2001.

DR. PEDRO FRANCO BADIA
CONSEJO NACIONAL DE TRANSPORTE DEL PLAN RENOVE
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

LIC. JACINTO B. PEYNADO G.
ALPHA MOTORS, S. A.
REPUBLICA DOMINICANA

ANEXO 1

PRESUPUESTO

I).- Suministro de Autobuses – VOLVO B7R-TORINO URBANOS

Costo CIF.....USD\$79,950.00
Unidades.....50.....USD\$3,997,500.00

Incluye: Embalaje, transporte de Brasil a República Dominicana,
seguros y derechos de exportación.
Ver especificaciones técnicas del Autobús, Anexo 2

II).- Suministro de Autobuses – VOLVO B7R-ANDARE INTERURBANOS

Costo CIF.....USD\$ 114,000.00
Unidades.....20.....USD\$2,280,000.00

Incluye: Embalaje, transporte de Brasil a República Dominicana,
Seguros y derechos de exportación.
Ver especificaciones técnicas del Autobús, Anexo 2

III).- Asistencia Técnica y Capacitación.

Incluye: servicio de Pre-entrega, puesta en marcha, formación de conductores y técnicos mecánicos en preparación técnica del mantenimiento preventivo y correctivo de los Autobuses, garantía de existencia de repuestos en el mercado por un mínimo de 10 años.

Estos costos serán cubiertos por el VENDEDOR a sus expensas.

TOTAL GENERAL.....USD\$6,277,500.00

ANEXO 2

ESPECIFICACIONES TECNICAS

VOLVO B7R-TORINO URBANO

- * **MOTOR VOLVO:** DIESEL, 6 CILINDROS EN LINEA, TURBO ALIMENTADO CON INTERCOOLER, VALVULAS EN EL CABEZOTE, INYECCION DIRECTA, POSICIONADO EN LA PARTE TRASERA, POTENCIA DE 230 HP, FAJA ECONOMICA DE 1200 A 1900 RPM.
- * **TRANSMISION MANUAL:** ZF S6-820, 6 MARCHAS ADELANTE Y 1 REVERSA.
- * **EJE TRASERO:** SIMPLE REDUCCION, CORONA Y PIÑON CON ENGRANAJE HIPOIDE, CAPACIDAD DE 11.5 TONELADAS.
- * **EJE DELANTERO:** RIGIDO DE ACERO ESPECIAL EN PERFIL "I", FORJADO Y TRATADO TERMICAMENTE. CUBOS LUBRICADOS A ACEITE. CAPACIDAD DE 6.5 TONELADAS.
- * **DIRECCION:** ZF HIDRAULICA INTEGRAL TIPO ESFERAS RECIRCULANTES.
- * **SISTEMA DE FRENOS:** TOTALMENTE A AIRE COMPRIMIDO CON 3 CIRCUITOS INDEPENDIENTES: EJE DELANTERO, EJE TRASERO Y FRENO DE ESTACIONAMIENTO. OFRECE LA MAYOR AREA DE FRENADO DE SU CATEGORIA.
- * **SUSPENSION:** NEUMATICA CON 4 CAMARAS DE AIRE DEL TIPO FUELLE PARA EL EJE TRASERO Y 2 PARA EL EJE DELANTERO, CON BARRAS ESTABILIZADORAS Y DE REDACCION PARA LOS EJES DELANTERO Y DE TRACCION.
- * **EMBRAGUE:** DE DISCO SIMPLE DE FRICCION A SECO, SERVOASISTIDO HIDRONEUMATICAMENTE, MODELO KDF116B.
- * **RUEDAS:** 8,25 X 22.5, NEUMATICOS SIN CAMARA 295/80R22,5

- * **CENTRAL ELECTRICA:** DE CIRCUITO IMPRESO, CON RELAYS INTERCAMBIABLES Y FUSIBLES DE 10 AMPERES, 2 BATERIAS A 135 AH, TENSION 24 V, MOTOR DE ARRANQUE 5,5 KW, ALTERNADOR DE 45 A.
- * **CARROCERIA:** MARCOPOLO - TORINO.
- * **ESTRUCTURA:** TECHO, LATERALES, FRENTE Y TRASERA DE TUBOS Y PERFILES CON PLANCHA DE ACERO GALVANIZADOS Y SOLDADOS ENTRE SI, PROTEGIDOS CON ANTICORROSIVO.
- * **REVESTIMIENTO EXTERIOR:** TECHO Y LATERALES REVESTIDOS EN PLANCHA DE ALUMINIO, FRONTAL Y TRASERA EN FIBRA DE VIDRIO.
- * **REVESTIMIENTO INTERNO:** TECHO Y LATERALES EN PANELES REVESTIDOS CON LAMINADOS DECORATIVOS.
- * **PISOS:** PLANCHA DE ALUMINIO ESTRUCTURAL CON CARACTERISTICAS ANTI-DESLIZANTES.
- * **VENTANAS DE PASAJEROS:** MARCOS EN ALUMINO Y VIDRIO TEMPLADOS E INCOLOROS FIJOS CON PERFILES DE GOMA. PARTE SUPERIOR CON DOS VIDRIOS Y PARTE INFERIOR FIJA.
- * **VENTANA DEL CONDUCTOR:** CON VIDRIO DE CORRER Y VENTILETE DE ADMISION DE AIRE EN LA CABINA.
- * **ESPEJOS RETROVISORES INTERNOS:** UNO EN LA PARTE CENTRAL ARRIBA DEL PARABRISAS; UNO EN LA ESQUINA SUPERIOR DERECHA DEL PARABRISAS AL LADO DE LA PUERTA DELANTERA.
- * **ESPEJOS RETROVISORES EXTERNOS:** DOS ESPEJOS CON REGULACION MANUAL EN EL LADO IZQUIERDO CON VIDRIOS PLANOS, Y EN EL LADO DERECHO CON VIDRIO CONVEXO.
- * **DIMENSIONES:** LARGO: 12.20 Mts., ANCHO 2.50 Mts., ALTURA 3.30 Mts.
- * **PUERTAS DE SERVICIO:** 2 DE DOS HOJAS, ACCIONADAS POR PISTONES NEUMATICOS.
- * **TANQUE DE COMBUSTIBLE:** 1 DE 300 LITROS.

- * **ASIENTOS DE PASAJERO:** 51 CON ESTRUCTURA DE ACERO TUBULAR PINTADA ELECTROSTATICAMENTE EN NEGRO, CON ESTOFADO DE ESPUMA DE POLIURETANO REVESTIDO CON CUERINA.
- * **CAPACIDAD DE PASAJEROS:** SENTADOS 51, PARADOS 45, TOTAL 96.

ESPECIFICACIONES TECNICAS VOLVO B7R-ANDARE INTERURBANO

- * **MOTOR VOLVO:** DIESEL, 6 CILINDROS EN LINEA, TURBO ALIMENTADO CON INTERCOOLER, VALVULAS EN EL CABEZOTE, INYECCION DIRECTA, POSICIONADO EN LA PARTE TRASERA, POTENCIA DE 285 HP, FAJA ECONOMICA DE 1200 A 1900 RPM.
- * **TRANSMISION MANUAL:** ZF S6-1550, 6 MARCHAS ADELANTE Y 1 REVERSA.
- * **EJE TRASERO:** SIMPLE REDUCCION, CORONA Y PIÑON CON ENGRANAJE HIPOIDE, CAPACIDAD DE 11.5 TONELADAS. RELACION DE DIFERENCIAL 3,56:1.
- * **EJE DELANTERO:** RIGIDO DE ACERO ESPECIAL EN PERFIL "I", FORJADO Y TRATADO TERMICAMENTE. CUBOS LUBRICADOS A ACEITE. CAPACIDAD DE 6.5 TONELADAS.
- * **DIRECCION:** ZF HIDRAULICA INTEGRAL TIPO ESFERAS RECIRCULANTES.
- * **SISTEMA DE FRENOS:** TOTALMENTE A AIRE COMPRIMIDO CON 3 CIRCUITOS INDEPENDIENTES: EJE DELANTERO, EJE TRASERO Y FRENO DE ESTACIONAMIENTO. OFRECE LA MAYOR AREA DE FRENADO DE SU CATEGORIA.
- * **SUSPENSION:** NEUMATICA CON 4 CAMARAS DE AIRE DEL TIPO FUELLE PARA EL EJE TRASERO Y 2 PARA EL EJE DELANTERO, CON BARRAS ESTABILIZADORAS Y DE REDACCION PARA LOS EJES DELANTERO Y DE TRACCION.
- * **EMBRAGUE:** DE DISCO SIMPLE DE FRICCION A SECO, SERVOASISTIDO HIDRONEUMATICAMENTE, MODELO KDF116B.
- * **RUEDAS:** 8,25 X 22.5, NEUMATICOS SIN CAMARA 295/80R22,5
- * **CENTRAL ELECTRICA:** DE CIRCUITO IMPRESO, CON RELAYS INTERCAMBIABLES Y FUSIBLES DE 10 AMPERES, 2 BATERIAS A 135 AH, TENSION 24 V, MOTOR DE ARRANQUE 5,5 KW, ALTERNADOR DE 45 A.

- * **AIRE ACONDICIONADO:** CARRIER MODELO RF70B, 130,000 BTU'S.
- * **CARROCERIA:** MARCOPOLO - ANDARE.
- * **ESTRUCTURA:** TECHO, LATERALES, FRENTE Y TRASERA DE TUBOS Y PERFILES CON PLANCHA DE ACERO GALVANIZADOS Y SOLDADOS ENTRE SI, PROTEGIDOS CON ANTICORROSIVO.
- * **REVESTIMIENTO EXTERIOR:** TECHO Y LATERALES REVESTIDOS EN PLANCHA DE ALUMINIO, FRONTAL Y TRASERA EN FIBRA DE VIDRIO.
- * **REVESTIMIENTO INTERNO:** TECHO Y LATERALES EN PANELES REVESTIDOS CON LAMINADOS DECORATIVOS.
- * **PISOS:** PLANCHA DE ALUMINIO ESTRUCTURAL CON CARACTERISTICAS ANTI-DESLIZANTES.
- * **VENTANAS DE PASAJEROS:** MARCOS EN ALUMINO Y VIDRIO TEMPLADOS E INCOLOROS FIJOS CON PERFILES DE GOMA. CORREDIZAS CON TOPE.
- * **VENTANA DEL CONDUCTOR:** CON VIDRIO DE CORRER Y VENTILETE DE ADMISION DE AIRE EN LA CABINA.
- * **ESPEJOS RETROVISORES INTERNOS:** UNO EN LA PARTE CENTRAL ARRIBA DEL PARABRISAS; UNO EN LA ESQUINA SUPERIOR DERECHA DEL PARABRISAS AL LADO DE LA PUERTA DELANTERA.
- * **ESPEJOS RETROVISORES EXTERNOS:** DOS ESPEJOS CON REGULACION MANUAL EN EL LADO IZQUIERDO CON VIDRIOS PLANOS, Y EN EL LADO DERECHO CON VIDRIO CONVEXO.
- * **DIMENSIONES:** LARGO: 12.60 Mts., ANCHO 2.50 Mts., ALTURA 3.40 Mts.
- * **PUERTAS DE SERVICIO:** 1 PANTOGRAFICA, ACCIONADA POR PISTONES NEUMATICOS.
- * **PREPARACION:** PARA FUTURA INSTALACION DE 2 TELEVISIONES Y UNA VIDEOCASETERA.
- * **PREPARACION:** PARA FUTURA INSTALACION DE RADIO AM-FM CON PARLANTES Y ANTENAS EMBUTIDOS.

- * **MALETERO:** PASANTE CON CAPACIDAD DE 9M3, PORTABULTOS INTERIOR Y CORTINAS EN TELA.
- * **TANQUE DE COMBUSTIBLE:** 1 DE 125 GALONES.
- * **ASIENTOS DE PASAJERO:** 55 DEL TIPO EJECUTIVO EN TELA RECLINABLES.
- * **CAPACIDAD DE PASAJEROS:** SENTADOS 55, + ASIENTO GUIA DEL CONDUCTOR.

ANEXO 3

CRONOGRAMA DE ENTREGAS

EL SIGUIENTE CRONOGRAMA ES VALIDO A PARTIR DE LA FECHA DE DECLARACION DE VIGENCIA DEL CONTRATO FINANCIERO:

AUTOBUSES URBANOS VOLVO B7R-TORINO

TIEMPO DE ENTREGA PUERTO HAINA R.D. -----	CANTIDAD -----
20 Semanas	10 Autobuses
22 Semanas	10 Autobuses
24 Semanas	10 Autobuses
26 Semanas	05 Autobuses
27 Semanas	15 Autobuses
Total	50 Microbuses

AUTOBUSES INTERURBANOS VOLVO B7R-ANDARE

TIEMPO DE ENTREGA PUERTO HAINA R.D. -----	CANTIDAD -----
21 Semanas	10 Autobuses
25 Semanas	10 Autobuses
Total	20 Autobuses

Dependiendo de la fecha de Declaración de Vigencia del Contrato Financiero, y en función a las negociaciones en firme que se realizarían con los proveedores de Volvo do Brasil, los tiempos de entrega podrían ser anticipados a los indicados en este Cronograma.

Mc COLLUM SANLLEY & ASOC., S. A.

Certified Court Interpreters

MCCOLLUM SANLLEY & ASOCIADOS, S. A. Empresa constituida bajo las leyes de la República Dominicana, Interpretes Judiciales del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentados para el ejercicio legal de nuestras funciones

CERTIFICAMOS: Que hemos procedido a la traducción de un documento escrito en el idioma portugués cuya versión al español según nuestro criterio es la siguiente:

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

Por medio del siguiente instrumento particular (de aquí en adelante denominado “Contrato de Financiamiento”), celebrado de un lado por la (a) **AGENCIA ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO INDUSTRIAL - FINAME**, una empresa pública federal brasileña, con sede en la Avenida Chile No. 100, en la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, República Federal de Brasil (“Brasil”), inscrita en el C.N.P.J. bajo el No. 33.660.564/0001-00, por su representante legal abajo firmante (de ahora en adelante denominada “FINAME”), subsidiaria integral del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL – BNDES**, empresa pública federal brasileña, con sede en Brasilia, Distrito Federal, Brasil y servicios en la Avenida Chile No. 100, en la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, Brasil, inscrito en el C.N.P.J. bajo el No. 33.657.248/0001-89 (de aquí en adelante denominado “BNDES”) y de otro lado por (b) la **REPUBLICA DOMINICANA**, representada en este acto por el Sr. Rafael Calderón Martínez, Secretario Técnico de la Presidencia de la República Dominicana, debidamente autorizado por el Decreto No. 436, del 16 de agosto de 2000, (de ahora en adelante denominada “FINANCIADA”), consideran las partes justo y contratado entre sí lo que se establece en las cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO QUE:

- (A) El Consejo Nacional de Transporte del Plan Renove (“IMPORTADOR”) órgano de la Presidencia de la República Dominicana celebró en fecha 6 de diciembre de 2001, un Contrato Comercial (de aquí en adelante denominado “Contrato Comercial”) con ALPHA MOTORS S. A., empresa constituida bajo las leyes de República Dominicana, representante de VOLVO DO BRASIL VEICULOS LTDA. sociedad por cuotas de responsabilidad limitada, con sede en la Av.

Juscelino K. De Oliveira, 2600, de la ciudad de Curitiba, Estado del Paraná, Brasil, inscrita en el CNPJ bajo el No. 43.999.494/0001-14, (“EXPORTADOR”), para la adquisición de 50 autobuses urbanos con carrocerías Marcopolo Torino y chasis Volvo B7R y 20 autobuses urbanos con carrocerías Marcopolo Andare y chasis Volvo B7R, que serán exportados del Brasil por el EXPORTADOR, en el ámbito del Plan de Renovación de la Flotilla de Transportes – Plan Renove (de ahora en adelante “Proyecto”), cuya descripción consta en el Contrato Comercial (de ahora en adelante denominados “Bienes”); y

- (B) la FINANCIADA ha asumido, en forma irrevocable e inalterable las obligaciones financieras del IMPORTADOR resultantes de las exportaciones de los Bienes referidos en el Contrato Comercial;

RESUELVEN las partes celebrar el presente Contrato de Financiamiento que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA – NATURALEZA, VALOR Y OBJETO DEL CONTRATO

- 1.1 FINAME otorga, en los términos de este instrumento, a la FINANCIADA un crédito por valor de hasta US\$6,277,500.00 (Seis Millones Doscientos Setenta y Siete Mil Quinientos Dólares Norteamericanos) (“Crédito”), equivalente hasta el 100% (cien por ciento) del precio negociado de los Bienes según INCOTERM CIF.
- 1.2 El Crédito está destinado exclusivamente al financiamiento para la adquisición por parte del IMPORTADOR de los bienes a ser exportados por el EXPORTADOR en el ámbito de Contrato Comercial;
- 1.3 De acuerdo a los objetivos de este Contrato de Financiamiento, el Crédito no podrá ser usado para:
 - a) el pago de impuestos, tarifas aduanales, contribuciones, comisiones y cualesquier otros impuestos o tributos debidos en la República Dominicana; y
 - b) gastos de cualquier naturaleza a ser efectuados en la República Dominicana o en terceros países, que impliquen remesa de divisas del Brasil para el exterior.

CLAUSULA SEGUNDA – PLAZO DE UTILIZACION Y DISPONIBILIDAD DEL CREDITO

- 2.1 El Crédito será puesto a disposición de la FINANCIADA en partidas, mediante el cumplimiento de las condiciones precedentes previstas en la Cláusula Cuarta y de acuerdo con el cronograma de embarques efectuados por el EXPORTADOR.
- 2.2 El Crédito será puesto a la disposición de la FINANCIADA y deberá ser liberado directamente al EXPORTADOR en el Brasil en moneda brasileña, por cuenta y orden de la FINANCIADA, mediante presentación de la correspondiente Autorización de Desembolso, conforme lo previsto en la Cláusula 4.1.2, “d”.
 - 2.2.1 El Crédito será desembolsado al EXPORTADOR en un día hábil en la Ciudad de Río de Janeiro, por intermedio del banco mandatario que será indicado por el EXPORTADOR y aprobado por FINAME (“Banco Mandatario”). El Banco Mandatario deberá transferir al EXPORTADOR los valores recibidos de FINAME en el primer día hábil que sigue a la fecha de su recepción.
- 2.3 El plazo máximo para la liberación de los recursos provenientes de este Contrato de Financiamiento es de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de Declaración de Vigencia prevista en la Cláusula Vigésimo Primera.
- 2.4 FINAME podrá, a su exclusivo criterio, mediante notificación por escrito a la FINANCIADA, cancelar el Crédito en caso que no sean cumplidas integralmente las condiciones precedentes estipuladas en la Cláusula Cuarta para su utilización, dentro del plazo de 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha de la Declaración de Vigencia prevista en la Cláusula Vigésima Primera, observando lo dispuesto en la Cláusula Séptima.

CLAUSULA TERCERA - DECLARACIONES

- 3.1 La FINANCIADA declara en este acto que:
 - a) han sido concedidas, de acuerdo a la legislación aplicable de la República Dominicana, todas las autorizaciones constitucionales, legales y regulatorias requeridas para la formalización del presente Contrato de Financiamiento, inclusive en lo que se refiere a su representación;
 - b) la firma de este Contrato de Financiamiento y el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo no están en conflicto ni resultarán en violación de, cualquier contrato, tratado u otro instrumento del cual sea

parte, o de dispositivo constitucional, legal, regulatorio o judicial de la República Dominicana, o de cualquier obligación de su responsabilidad;

- c) la legalidad, validez, viabilidad o admisibilidad como prueba de este Contrato de Financiamiento en la República Dominicana dispensa de su archivo, traducción, registro o protocolo en cualquier registro público, juzgado o autoridad de la República Dominicana, o del pago de cualquier impuesto de sellado o derecho de registro o recargo similar.
- d) las obligaciones asumidas en este Contrato de Financiamiento serán legales, válidas y exigibles, después de su ratificación por el Congreso Nacional de la República Dominicana;
- e) según las leyes vigentes en la República Dominicana, no hay exigencia de deducción o descuento en la fuente de los pagos que serán efectuados a favor de FINAME en razón de este Contrato de Financiamiento, así como tampoco hay incidencia de cualquier tributo de responsabilidad de FINAME sobre tales pagos;
- f) según las leyes vigentes en la República Dominicana, sus obligaciones de pago resultantes del presente Contrato de Financiamiento se encuentran en igualdad de condiciones con todas las otras obligaciones de pago de su responsabilidad, no habiendo preferencia en la liquidación de sus créditos;
- g) la elección de la ley brasileña como aplicable al presente Contrato de Financiamiento es válida en conformidad con la legislación de la República Dominicana y será reconocida y aplicada por los órganos jurisdiccionales de aquel país. Las sentencias pronunciadas por las autoridades judiciales brasileñas serán reconocidas y ejecutadas por los tribunales de la República Dominicana;
- h) según las leyes vigentes en la República Dominicana no es necesario que FINAME sea licenciada, habilitada o de otra forma autorizada a ejercer actividades comerciales en la República Dominicana para los fines de ejercer sus derechos o para la celebración y el cumplimiento de este Contrato de Financiamiento;
- i) FINAME no es ni será considerada domiciliada o con actividades en la República Dominicana por causa de la celebración, cumplimiento o exigibilidad del presente Contrato de Financiamiento;

- j) no existe cualquier incumplimiento en relación a las obligaciones de su responsabilidad o de cualquiera de sus entidades federativas, en contratos o instrumentos que consubstancien endeudamiento externo;
- k) ningún endeudamiento externo de la República Dominicana o de cualquiera de sus entidades federativas está garantizado por cualquier gravamen sobre rentas o activos actuales o futuros de la República Dominicana o de cualquiera de sus entidades federativas.
- l) renuncia al derecho de revindicar para sí inmunidad contra la acción judicial, ejecución u otra medida legal propuesta en la República Dominicana, en base a soberanía o cualquier otro argumento, en la forma de la legislación aplicable.
- m) según las leyes vigentes en la República Dominicana , las eventuales demandas administrativas o judiciales de FINAME resultantes de este Contrato de Financiamiento estarán en condiciones de igualdad, en lo que se refiere al derecho de pago, con las demandas de todos los demás acreedores no garantizados de la FINANCIADA;
- n) todas las declaraciones prestadas en este Contrato de Financiamiento son verdaderas y completas y que no hay conocimiento de cualesquier hechos o circunstancias relevantes que no hayan sido expresamente declarados en este instrumento y que, si conocidos, pudieran afectar adversamente la decisión de FINAME en cuanto a la concesión del Crédito; y
- o) será observada, en la ejecución del Proyecto, la legislación de la República Dominicana relativa a la protección del medio ambiente.

CLAUSULA CUARTA – CONDICIONES PRECEDENTES A LA DISPONIBILIDAD DEL CREDITO

4.1 El Crédito solamente será puesto a disposición de la REPUBLICA después del cumplimiento de todas las condiciones descritas más abajo, en forma satisfactoria para FINAME:

4.1.1 Para la utilización de la primera partida del Crédito:

(a) recibo por parte de FINAME de un ejemplar original de este Contrato de Financiamiento y copia del Contrato Comercial, debidamente notariados y consularizados;

(b) recibo por parte de FINAME de una copia del documento que compruebe la ratificación del presente Contrato de Financiamiento por el Congreso Nacional de la República Dominicana, así como de cualesquiera autorizaciones gubernamentales exigidas por la legislación de la República Dominicana para la celebración del presente Contrato de Financiamiento y para el cumplimiento por parte de la FINANCIADA de las obligaciones resultantes debidamente notarizadas y consularizadas.

(c) recibo por FINAME de una copia del instrumento que autoriza al signatario del presente Contrato de Financiamiento a firmarlo en nombre de la FINANCIADA, debidamente notarizada y consularizada;

(d) recibo por FINAME de la opinión legal, emitida por el Consultor Jurídico de la FINANCIADA, y en forma satisfactoria para FINAME atestando la legalidad, validez, eficacia y ejecutabilidad de este Contrato de Financiamiento de acuerdo a las leyes vigentes de la República Dominicana;

(e) recibo por FINAME de póliza de seguro de crédito a la exportación, emitida por la Aseguradora Brasileña de Crédito a la Exportación – SBCE (de ahora en adelante “SBCE”) a favor de FINAME, así como del comprobante de pago del premio del seguro, de acuerdo a la Cláusula Decimoséptima más abajo ;

(f) pago integral, por parte del EXPORTADOR, del Derecho de Administración mencionado en la Cláusula Sexta;

(g) pago integral, por parte del EXPORTADOR, de los gastos mencionados en la Cláusula 8.1;

(h) recibo por FINAME, del EXPORTADOR, de una copia de la impresión en tela del Registro de Operación de Crédito – RC referente a la presente operación, debidamente aprobado y obtenido por el EXPORTADOR por intermedio de SISCOMEX, indicando a la FINANCIADA como deudora y a FINAME como acreedora de las obligaciones financieras resultantes de este Contrato de Financiamiento;

(i) recibo por FINAME del instrumento de confesión de deuda (de ahora en adelante “Confesión de Deuda”) emitido por el EXPORTADOR, debidamente registrado, correspondiente al 10% (diez por ciento) del total del saldo deudor de este Contrato de Financiamiento, en forma satisfactoria para FINAME;

(j) recibo por FINAME de una carta de fianza emitida por una institución financiera acreditada por el Sistema BNDES, a ser obtenida por el EXPORTADOR, sin costo

para FINAME, como garantía de sus obligaciones consubstanciadas en la Confesión de Deuda, en forma satisfactoria para FINAME; y

(k) cumplimiento de las condiciones estipuladas en la Cláusula 4.1.2 más abajo:

4.1.2 Para la utilización de cada partida del Crédito:

(a) recibo por FINAME de la FINANCIADA de una copia del instrumento que autoriza los signatarios de las Autorizaciones de Desembolso, mencionadas en el ítem (d) más abajo, a firmarlas en nombre de la FINANCIADA, debidamente notariada y consularizada.

(b) recibo por FINAME del EXPORTADOR de una copia de la impresión en tela del Registro de Operación de Exportación – RE referente a cada embarque, a ser obtenido por el EXPORTADOR, por intermedio de SISCOMEX, que evidencie la autorización de exportación de los Bienes, vinculados al Registro de Crédito mencionado en el ítem (h) de la Cláusula 4.1.1 más arriba;

(c) recibo por parte de FINAME, del EXPORTADOR, de la factura original emitida por el EXPORTADOR, indicada en la correspondiente Autorización de Desembolso, debidamente aprobada y con la indicación “conforme” puesta por el IMPORTADOR en el cuerpo de la factura, en la cual deberán constar los detalles de los Bienes y sus respectivos valores;

(d) recibo por FINAME de la correspondiente Autorización de Desembolso (“Autorización de Desembolso”), en la forma del Anexo I, emitida por la FINANCIADA, en orden secuencial único, a favor del EXPORTADOR, junto con el comprobante de la aceptación definitiva de los Bienes exportados y demás documentos requeridos por el Contrato Comercial para el pago a favor del EXPORTADOR;

(e) recibo por FINAME, del EXPORTADOR, de cualesquier otros documentos exigidos por las Normas Operacionales de FINAME como prueba de entrega de los Bienes, y

(f) inexistencia de cualquier incumplimiento de la FINANCIADA relativo a sus obligaciones de pago de principal, intereses, derechos, comisiones, intereses de mora u otros recargos adeudados por la FINANCIADA de acuerdo a este Contrato de Financiamiento o de cualquier otro contrato firmado entre la FINANCIADA y el Sistema BNDES, formado por el BNDES, y sus subsidiarias FINAME y BNDESPAR Participaciones S.A. – BNDESPAR (“Sistema BNDES”).

CLAUSULA QUINTA - INTERESES

- 5.1 La tasa de intereses que incide en el Crédito será la tasa de intereses para préstamos o financiamientos interbancarios de Londres (LIBOR – dólar norteamericano) para períodos de 60 (sesenta) meses (“LIBOR”), divulgada por el Banco Central de Brasil, disponible en SISBACEN (transacción PTAX-800, opción 9), vigente en la fecha de Declaración de Vigencia del presente Contrato de Financiamiento, aumentada por un *spread* de 2.9% (dos enteros y nueve décimos por ciento) al año, considerando como base del cálculo el año de 360 (trescientos sesenta) días, permaneciendo fija hasta la total liquidación de este Contrato de Financiamiento.
- 5.2 Los intereses deberán ser pagados por la FINANCIADA en 14 (catorce) partidas semestrales y consecutivas, venciendo la primera 06 (seis) meses después de la fecha de Declaración de Vigencia del presente Contrato de Financiamiento; y serán calculados *prorrata tempore* sobre el saldo deudor del Crédito, a partir de la fecha de cada desembolso de recursos efectuada en el ámbito de este Contrato de Financiamiento.
- 5.3 FINAME preparará y enviará a la FINANCIADA, después de cada liberación, directamente o por intermedio del Banco Mandatario, una planilla con el esquema de repago del saldo deudor resultante del presente Contrato de Financiamiento.

CLAUSULA SEXTA – DERECHO DE ADMINISTRACION

- 6.1 El EXPORTADOR pagará a FINAME, a título de Derecho de Administración (“Derecho de Administración”), el valor correspondiente a 1,00% (uno por ciento) *flat* calculado sobre el valor total del Crédito, en hasta 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de Declaración de Vigencia de este Contrato de Financiamiento, o hasta la fecha del primer desembolso de recursos, lo que ocurriese primero.

CLAUSULA SEPTIMA – COMISION DE COMPROMISO

- 7.1 La FINANCIADA pagará a FINAME, a título de Comisión de Compromiso (“Comisión de Compromiso”), semestral y posteriormente, junto con las partidas de prestación de intereses, el valor correspondiente a 0.5% (cinco décimos por ciento) al año, calculado *prorrata tempore* sobre el valor no utilizado del Crédito, a contar de la fecha de Declaración de Vigencia del presente Contrato de Financiamiento.
- 7.2 Si Ocurriese la cancelación del Crédito, conforme a lo previsto en la Cláusula 2.4, la FINANCIADA se obliga a pagar a FINAME el valor total debido a título de Comisión de Compromiso en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles en la Ciudad de Río de Janeiro, a contar de la fecha del recibo de la notificación de cancelación.

CLAUSULA OCTAVA – GASTOS

- 8.1 Los gastos incurridos por FINAME en la negociación, preparación y celebración de este Contrato de Financiamiento así como aquellos necesarios para su vigencia, incluyendo entre otros, gastos de viaje, registros, traducciones y legalizaciones, (de ahora en adelante “Gastos”), limitados a US\$20,000.00 (veinte mil dólares norteamericanos) serán pagados directamente por el EXPORTADOR a FINAME en un plazo de hasta 60 (sesenta) días después de la fecha de Declaración de Vigencia de este Contrato de Financiamiento, o hasta la fecha del primer desembolso de recursos, lo que ocurriese primero.
- 8.2 La FINANCIADA pagará todos y cualesquier gastos necesarios y comprobados (incluyendo gastos legales) resultantes de su incumplimiento, en conformidad con lo previsto en la Cláusula Decimocuarta.

CLAUSULA NOVENA - AMORTIZACION

- 9.1 El principal de la deuda resultante del Crédito será pagado a FINAME por la FINANCIADA, en 13 (trece) partidas semestrales, iguales y consecutivas, venciéndose la primera 12 (doce) meses después de la fecha de Declaración en Vigencia de este Contrato de Financiamiento.
- 9.2 La FINANCIADA se compromete a no solicitar, en ningún momento, el re-escalonamiento de las obligaciones asumidas en este Contrato de Financiamiento.

CLAUSULA DECIMA – QUIEBRA DEL FUNDO DE CAPTACION

- 10.1 En caso del incumplimiento por parte de la FINANCIADA de sus obligaciones de pago previstas en este Contrato de Financiamiento, la FINANCIADA se obliga a pagar a FINAME cualquier valor adicional necesario para compensar a FINAME por las pérdidas o costos por ésta incurridos por causa de su incumplimiento, incluyendo las pérdidas relativas a quiebra de fondos de captación (*breakage costs*), especialmente las referentes al programa de apoyo a la exportación implementado por el Gobierno Brasileño de acuerdo con la legislación brasileña aplicable.

CLAUSULA DECIMOPRIMERA – FORMA Y LUGAR DE PAGO

- 11.1 Todos y cualesquier pagos adeudados por la FINANCIADA a FINAME resultantes de este Contrato de Financiamiento deberán ser efectuados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, mediante el depósito de fondos inmediatamente disponibles a favor de FINAME en cuenta corriente del Banco Mandatario en la Ciudad de Nueva York (EE.UU.), cuyo número será posteriormente informado por la FINAME a la FINANCIADA.

- 11.2 Los depósitos deberán ser efectuados hasta las 10:00 horas del día del vencimiento de las obligaciones de pago, tomando en consideración el horario de Nueva York (EE.UU). El Banco Mandatario deberá transferir los recursos provenientes de estos depósitos a FINAME en hasta un día hábil en Nueva York después de la fecha de su recepción.
- 11.3 FINAME podrá, durante la vigencia de este Contrato de Financiamiento, indicar otra forma y lugar de pago, con tanto que comunique dicha modificación por escrito a la FINANCIADA, con una antelación mínima de 30 (treinta) días.
- 11.4 FINAME enviará a la FINANCIADA un aviso de cobranza (“Aviso de Cobranza”), directamente o a través del Banco Mandatario, relativo a cada pago del principal, intereses y demás recargos a ser efectuados por fuerza de este Contrato de Financiamiento.
- 11.5 El no haber recibido el Aviso de Cobranza no exonerará a la FINANCIADA de la obligación de pagar los valores adeudados a FINAME en las fechas de los respectivos vencimientos, de acuerdo a los términos del presente Contrato de Financiamiento.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA – VENCIMIENTO EN DIAS FERIADOS

- 12.1 Todo vencimiento relativo a los pagos a ser efectuados por la FINANCIADA a favor de FINAME en el ámbito de este Contrato de Financiamiento que ocurra en sábados, domingos o días feriados en la ciudad de Nueva York (EE.UU.) será, transferido al primer día hábil subsiguiente en la ciudad de Nueva York (EE.UU.) si ocurre dentro del mismo mes, ó para un día hábil inmediatamente anterior en la ciudad de Nueva York (EE.UU.) en el caso de que no ocurra en el mismo mes.

CLAUSULA DECIMOTERCERA – DERECHOS E IMPUESTOS

- 13.1 Todos y cualesquier derechos, impuestos, tarifas aduanales, contribuciones, deducciones, comisiones o imposiciones similares, presentes o futuras, que incidan sobre principal, intereses, comisiones, gastos o cualquier pago a ser efectuado como resultado de este Contrato de Financiamiento, serán de responsabilidad exclusiva de la FINANCIADA.
- 13.2 En la hipótesis de que exista una disposición legal, presente o futura, que impida el pago integral por parte de la FINANCIADA de cualquier valor adeudado a FINAME en función de este Contrato de Financiamiento, dicho pago deberá ser aumentado por el monto necesario para compensar integralmente a FINAME por cualesquiera deducciones hechas por concepto del pago de tales impuestos,

derechos, deducciones, contribuciones, comisiones o imposiciones similares, en forma que FINAME reciba los valores adeudados como si esas retenciones o deducciones no hubiesen sido impuestas.

CLAUSULA DECIMOCUARTA - INCUMPLIMIENTO

14.1 Se definen como Casos de Incumplimiento (“Casos de Incumplimiento”) los eventos siguientes:

- (a) el incumplimiento por parte de la FINANCIADA de cualquier obligación financiera resultante de este Contrato de Financiamiento o de cualquier otro celebrado con el Sistema BNDES;
- (b) el incumplimiento de cualquier obligación no financiera asumida por la FINANCIADA en este Contrato de Financiamiento;
- (c) modificaciones de cualquier naturaleza que sean efectuadas al Contrato Comercial sin el previo consentimiento de FINAME, que puedan afectar la capacidad de cumplimiento por parte de la FINANCIADA de sus obligaciones resultantes de este Contrato de Financiamiento, a criterio de FINAME;
- (d) la resolución o rescisión del Contrato Comercial;
- (e) la revocación, cancelación o suspensión de cualquier autorización gubernamental, relacionada con este Contrato de Financiamiento, de forma que afecte la capacidad de cumplimiento por parte de la FINANCIADA de sus obligaciones resultantes de Contrato de Financiamiento, a criterio de FINAME;
- (f) haber prestado la FINANCIADA cualquier declaración o información para los fines y efectos de este Contrato de Financiamiento, o para la emisión de cualquier documento relativo a este Contrato de Financiamiento, comprobadamente falsa, incompleta o incorrecta;
- (g) haber la FINANCIADA (i) iniciado negociaciones en el sentido de repactar en cualquier forma toda o parte de su deuda por ella asumida, la cual ella esté o pueda verse imposibilitada de pagar cuando debida; o (ii) propuesto o celebrado acuerdo con o en beneficio de sus acreedores; o (iii) tomado cualquier otra medida que afecte su capacidad de cumplir con las obligaciones resultantes de este Contrato de Financiamiento, excepto si tales negociaciones, acuerdos o medidas hubieran sido realizados directamente con el Sistema BNDES;

- (h) moratoria de cualquier especie, relativa a toda o parte de la deuda externa de la FINANCIADA o de cualquiera de sus entidades federativas.
- 14.2 No obstante las demás penalidades previstas en este Contrato de Financiamiento, FINAME suspenderá las liberaciones de recursos para el EXPORTADOR, en la ocurrencia de cualquier Caso de Incumplimiento.
- 14.3 Además de la hipótesis prevista en la Cláusula 14.2 más arriba, FINAME suspenderá los desembolsos al EXPORTADOR si ocurriesen los siguientes eventos:
- (a) cualquier incumplimiento relativo al Contrato Comercial, hasta su reparación, en los términos del presente contrato; y
 - (b) incumplimiento por la FINANCIADA de cualquier obligación asumida ante el Sistema BNDES.
- 14.4 El ocurrir cualquiera de los Casos de Incumplimiento estipulados en los ítems (a), (b), (c) y (e) de la Cláusula 14.1, la FINANCIADA tendrá un plazo de 15 (quince) días hábiles, en la ciudad de Río de Janeiro, contados desde la fecha en que ocurrió el Caso de Incumplimiento, para repararlo, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 14.5 más abajo.
- 14.5 En la hipótesis prevista en el párrafo (a) de la Cláusula 14.1, la FINANCIADA quedará obligada a pagar a FINAME intereses moratorios correspondientes al aumento del 2% a. a. (dos por ciento por año) sobre la tasa de intereses estipulada en la Cláusula Quinta de este Contrato de Financiamiento aplicable al monto vencido y no pagado, calculados a partir del respectivo vencimiento hasta la fecha de su pago efectivo, día a día, de acuerdo con el sistema proporcional.
- 14.6 Una vez verificado cualquiera de los Casos de Incumplimiento que no hayan sido remediados en el plazo estipulado en el ítem 14.4, si es aplicable, FINAME podrá declarar el vencimiento anticipado de este Contrato de Financiamiento, con la inmediata exigibilidad de la deuda y suspensión de cualquier liberación, sin perjuicio de las demás medidas y sanciones aplicables, independientemente de demanda, protesta, u otra forma de notificación sin que le pueda ser imputada cualquier restricción o responsabilidad.
- 14.7 Los gastos administrativos eventualmente resultantes del vencimiento anticipado de este Contrato de Financiamiento serán pagados por la FINANCIADA a FINAME inmediatamente después de su cobranza.

- 14.8 Una vez declarado el vencimiento anticipado, en los términos de la Cláusula 14.6 la FINANCIADA queda todavía obligada a indemnizar a FINAME por las pérdidas resultantes de la quiebra del fundo de captación, conforme a la Cláusula Décima.

CLAUSULA DECIMOQUINTA – MULTA POR ENJUICIAMIENTO

- 15.1 En la hipótesis de cobranza judicial de la deuda resultante de este Contrato de Financiamiento, la FINANCIADA indemnizará a FINAME por todos y cualesquier gastos debidamente documentados incurridos por esta última en la cobranza incluyendo gastos extrajudiciales, judiciales y honorarios de abogados adeudados a partir del primer despacho judicial de la autoridad competente en la petición de cobranza.

CLAUSULA DECIMOSEXTA – PAGO ANTICIPADO

- 16.1 Se faculta a la FINANCIADA al pago anticipado, total o parcial, de la deuda resultante de este Contrato de Financiamiento, desde que sea solicitado a FINAME por escrito, con anticipación mínima de 90 (noventa) días respecto a la fecha prevista para el pago pretendido, sujeto a la previa aprobación escrita de FINAME.
- 16.2 En la hipótesis de pago anticipado de la deuda, la FINANCIADA se obliga a pagar a FINAME, a título de indemnización, junto con el monto prepago, las pérdidas resultantes de la quiebra del fundo de captación, conforme a la Cláusula Décima.
- 16.3 La FINANCIADA deberá pagar a FINAME, además, los costos administrativos adicionales relacionados con el proceso y cobranza de cualesquier prepagos efectuados por la FINANCIADA.
- 16.4 En el caso de pago anticipado parcial de principal o intereses por parte de la FINANCIADA, las partidas pagadas serán atribuidas para quitar créditos en el orden inverso de sus vencimientos.

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA - SEGURO

- 17.1 La presente operación será asegurada contra riesgos políticos y extraordinarios por el periodo total de vigencia de este Contrato de Financiamiento, mediante póliza de seguro de crédito a la exportación emitida por SBCE, en forma satisfactoria para FINAME. La póliza de seguro deberá ser emitida a favor de FINAME y cubrir el 90% (noventa por ciento) del valor del saldo deudor de este Contrato de Financiamiento.
- 17.2 El premio del seguro deberá ser pagado por el EXPORTADOR a SBCE, en partidas, en el momento de cada liberación del Crédito, en un monto equivalente a

8,26% (ocho enteros y veintiséis centésimos por ciento) *flat* sobre el valor a ser liberado.

CLAUSULA DECIMOCTAVA – LEY APLICABLE Y JURISDICCION

- 18.1 Este Contrato de Financiamiento se rige por la legislación brasileña.
- 18.2 Los fueros de la ciudad de Río de Janeiro (Brasil) o de Santo Domingo (República Dominicana) tendrán jurisdicción para dirimir cualesquiera controversias resultantes de este Contrato de Financiamiento, a criterio de FINAME, con exclusión de cualquier otro, por más privilegiado que sea, observándose, sin embargo, que se mantenga reservada la facultad de que las partes elijan cualquier otro tribunal que tenga jurisdicción en beneficio de FINAME.
- 18.3 Eventuales litigios entre la FINANCIADA y FINAME podrán, a criterio de las partes, ser sometidos a arbitraje internacional, en conformidad con las reglas establecidas por la Cámara de Comercio Internacional de Paris, observadas las disposiciones de la legislación brasileña.
- 18.4 La FINANCIADA Y FINAME se comprometen a no invocar inmunidad de jurisdicción por concepto de soberanía, o cualquier otro motivo, conforme el caso, ya sea relativo a la condición del gobierno, o concerniente a la calidad y la capacidad jurídica como entidad estatal, directa o indirectamente considerada.
- 18.5 La FINANCIADA asegurará a la FINANCIADORA o a sus agentes, el libre acceso al local de realización del Proyecto y a la documentación relativa a su ejecución, facilitándoles la realización de las inspecciones técnicas, administrativas y financieras que consideren necesarias.
- 18.6 La FINANCIADA deberá mantener un agente procesal en la jurisdicción determinada de acuerdo con esta Cláusula, en forma satisfactoria para FINAME, hasta que la FINANCIADA haya cumplido con todas sus obligaciones resultantes de este Contrato de Financiamiento.

CLAUSULA DECIMONOVENA – CORRESPONDENCIA

- 19.1 Cualquier documento, declaración o información relativa a este Contrato de Financiamiento deberá ser enviado por correo, fax o telex, a las direcciones siguientes:

FINAME:

AGENCIA ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO INDUSTRIAL – FINAME

A/C BNDES-Exim

Av. República de Chile, 100 – 18° piso

Río de Janeiro – RJ – BRASIL

20.139-900

Tel.: 55 21 2277-7060 / Fax: 55 21 2220-5874

FINANCIADA:

REPUBLICA DOMINICANA

Secretaria Técnica de la Presidencia

Palacio Nacional, Av. México esq. D. Delgado

Santo Domingo – República Dominicana

Tel.: (809) 695 8028

EXPORTADOR:

VOLVO DO BRASIL VEICULOS LTDA.

Av. Juscelino K. De Oliveira, 2600

Curitiba – PR- Brasil

81.260-900

Tel.: 55 41 317 8709

- 19.2 Los documentos enviados por fax solamente tendrán vigencia después del recibo del documento original enviado por correo certificado o por portador contra acuse de recibo.

CLAUSULA VIGESIMA – CESION

- 20.1 FINAME podrá ceder a terceros sus derechos y obligaciones previstos en este Contrato de Financiamiento, total o parcialmente.
- 20.2 La FINANCIADA solamente podrá ceder a terceros sus derechos u obligaciones resultantes de este Contrato de Financiamiento desde que haya sido previamente autorizada, por escrito, por FINAME.

CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA – VIGENCIA DEL CONTRATO

- 21.1 La vigencia del presente Contrato de Financiamiento está condicionada por su ratificación por el Congreso Nacional de la República Dominicana, que deberá ocurrir en un plazo no superior a 12 (doce) meses contados a partir de esta fecha. Al final de este plazo, y no ocurriendo su ratificación, este Contrato de Financiamiento estará automáticamente cancelado.

- 21.2 Será considerada, como fecha de entrada en vigor de este Contrato de Financiamiento, la fecha de expedición de la declaración de vigencia por parte de FINAME (Declaración de Vigencia) lo que ocurrirá solamente después de la ratificación por el Congreso Nacional de la República Dominicana.

CLAUSULA VIGESIMOSEGUNDA – VIGENCIA Y TERMINO DEL CONTRATO

- 22.1 El presente Contrato de Financiamiento será vigente por 07 (siete) años, contados a partir de la fecha de Declaración de la Vigencia, plazo en el cual la FINANCIADA y el EXPORTADOR deberán liquidar todas las obligaciones resultantes de este Contrato de Financiamiento.

CLAUSULA VIGESIMOTERCERA – INDEPENDENCIA DE LAS OBLIGACIONES

- 23.1 FINAME no asume, directa o indirectamente, cualquier obligación o responsabilidad, sea cual sea su título, en lo que se refiere al EXPORTADOR o al suministro de los Bienes, en su totalidad o en parte, que el EXPORTADOR efectúe en el ámbito del Contrato Comercial o de cualquier otro acuerdo eventualmente celebrado entre el EXPORTADOR y la FINANCIADA. Eventuales divergencias entre el IMPORTADOR y el EXPORTADOR, en referencia al suministro de los bienes o al incumplimiento de sus recíprocas obligaciones no afectarán en ninguna forma la obligatoriedad de la liquidación, por parte de la FINANCIADA, de los compromisos aquí asumidos, ni podrán ser opuestas a FINAME.

CLAUSULA VIGESIMOCUARTA – DISPOSICIONES GENERALES

- 24.1 Las relaciones contractuales entre FINAME y la FINANCIADA, resultantes de este Contrato de Financiamiento, terminarán solamente después del cumplimiento, en su totalidad, de los compromisos de pago aquí asumidos, no obstante lo dispuesto en la Cláusula 22.1.
- 24.2 Los términos del presente Contrato de Financiamiento podrán ser modificados, por escrito, mediante suplemento contractual, observándose los procedimientos legales. FINAME no tendrá la obligación de revisar o concordar con cualquier modificación de los plazos y condiciones financieras previstas en este Contrato de Financiamiento.
- 24.3 La FINANCIADA deberá incluir sus obligaciones de pago resultantes de este Contrato de Financiamiento en su presupuesto anual, hasta que los montos adeudados hayan sido liquidados en su totalidad.

-
- 24.4 El no haber ejercitado cualquiera de las parte los derechos resultantes de este Contrato de Financiamiento no será considerado como renuncia o modificación de los mismos. Ninguna acción de las partes será considerada como renuncia a cualquier derecho, poder o privilegio en los términos de este instrumento. Los derechos de las partes estipulados en este Contrato de Financiamiento son acumulativos y adicionales a cualesquier otros derechos previstos por la ley.
- 24.5 En el caso en que una de las cláusulas de este Contrato de Financiamiento sea considerada nula, anulable o ineficaz, las demás disposiciones quedarán válidas y eficaces.
- 24.6 Este Contrato de Financiamiento fue redactado en idioma portugués, y está firmado en dos ejemplares originales.
- 24.7 Este Contrato de Financiamiento obliga a las partes y a sus sucesores, por cualquier título.

Y por considerar correcto lo acordado, firman la presente en dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto, en presencia de los testigos que firman más abajo.

Río de Janeiro, de de 2001

Por la **AGENCIA ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO INDUSTRIAL - FINAME**

Nombre:

Cargo:

Por la **REPUBLICA DOMINICANA**

Nombre:

Cargo:

Testigos:

1: _____

Nombre:

R.G.:

2. _____

Nombre:

R.G.

ANEXO I

AUTORIZACION DE DESEMBOLSO N°

Agencia Especial de Financiamiento Industrial – FINAME
Av. República do Chile, No. 100 – 18° andar
C/o BNDES-Exim
20139-900 – Río de Janeiro – RJ
Brasil

(Lugar), ... de,.....
Ref.: Factura No.

Estimados señores:

- 1.- Nos referimos al Contrato de Financiamiento celebrado entre la AGENCIA ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO INDUSTRIAL-FINAME (“FINAME”) y la REPUBLICA DOMINICANA (“FINANCIADA”), el de agosto de 2001 (“Contrato de Financiamiento”). Los términos definidos utilizados en este documento deberán tener el mismo significado que les fue atribuido en el Contrato de Financiamiento.
- 2.- Autorizamos irrevocablemente a FINAME a liberar directamente a VOLVO DO BRASIL VEHICULOS LTDA. (“EXPORTADOR”), en Brasil, en moneda brasileña, por cuenta y orden de la FINANCIADA, el valor de US\$ (..... dólares norteamericanos.), en las condiciones pactadas en el Contrato de Financiamiento.
- 3.- Declaramos que el monto a ser desembolsado conforme al ítem 2 más arriba:
 - (i) corresponde al pago de 100% (cien por ciento) del valor de los Bienes suministrados por el EXPORTADOR.
 - (ii) será utilizado directa e integralmente para la finalidad prevista en el Contrato de Financiamiento;
 - (iii) no incluye cualesquiera valores que impliquen pagos o resarcimiento de gastos que hayan sido o que serán efectuados por la FINANCIADA en moneda local o en terceros países.

Atentamente,

REPUBLICA DOMINICANA

Nombre:

Cargo:

EN FE DE LO CUAL, hemos sellado y firmado la presente traducción efectuada a petición de la parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil uno (2001). Traducción ejecutada fielmente del documento original, registrada en el registro a nuestro cargo bajo el No. Folio No. Libro No.

Por McCollum Sanlley & Asociados, S.A.

Robert Gerard McCollum Sanlley
Interprete Judicial
Cédula de Indet. No. 001-0167944-7

Mc COLLUM SANLLEY & ASOC., S. A.

Certified Court Interpreters

MCCOLLUM SANLLEY & ASOCIADOS, S. A. Empresa constituida bajo las leyes de la República Dominicana, Interpretes Judiciales del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentados para el ejercicio legal de nuestras funciones

CERTIFICAMOS: Que hemos procedido a la traducción de un documento escrito en el idioma portugués cuya versión al español según nuestro criterio es la siguiente:

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

Por medio del siguiente instrumento particular (de aquí en adelante denominado “Contrato de Financiamiento”), celebrado de un lado por la (a) **AGENCIA ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO INDUSTRIAL - FINAME**, una empresa pública federal brasileña, con sede en la Avenida Chile No. 100, en la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, República Federal de Brasil (“Brasil”), inscrita en el C.N.P.J. bajo el No. 33.660.564/0001-00, por su representante legal abajo firmante (de ahora en adelante denominada “FINAME”), subsidiaria integral del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL – BNDES**, empresa pública federal brasileña, con sede en Brasilia, Distrito Federal, Brasil y servicios en la Avenida Chile No. 100, en la ciudad de Río de Janeiro, Estado de Río de Janeiro, Brasil, inscrito en el C.N.P.J. bajo el No. 33.657.248/0001-89 (de aquí en adelante denominado “BNDES”) y de otro por (b) la **REPUBLICA DOMINICANA**, representada en este acto por el Sr. Rafael Calderón Martínez, Secretario Técnico de la Presidencia de la República Dominicana, debidamente autorizado por el Decreto No. 436 del 16 de agosto de 2000, (de ahora en adelante denominada “FINANCIADA”), consideran las partes justo y contratado entre sí lo que se establece en las cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO QUE:

- (A) El Consejo Nacional de Transporte del Plan Renove (“IMPORTADOR”) órgano de la Presidencia de la República Dominicana celebró en fecha 6 de diciembre de 2001, un Contrato Comercial (de aquí en adelante denominado “Contrato Comercial”) con ALPHA MOTORS S. A., empresa constituida bajo las leyes de República Dominicana, representante de MARCOPOLO TRADING, S. A., sociedad anónima, con sede en la Av. Río Branco, 4889, Barrio Ana Rech, en la ciudad de Caxias do Sul, Estado de Río Grande do Sul, Brasil, inscrita en el CNPJ

bajo el No. 87.004.597/0001-97, (“EXPORTADOR”), para la adquisición de 268 Minibuses Volare con carrocería Marcopolo y chasis Agrale, que serán exportados del Brasil por el EXPORTADOR, en el ámbito del Plan de Renovación de la Flotilla de Transportes – Plan Renove (de ahora en adelante “Proyecto”), cuyas descripciones constan en el Contrato Comercial (de ahora en adelante denominados “Bienes”); y

- (B) la FINANCIADA ha asumido, en forma irrevocable e inalterable las obligaciones financieras del IMPORTADOR resultantes de las exportaciones de los Bienes referidos en el Contrato Comercial;

RESUELVEN las partes celebrar el presente Contrato de Financiamiento que se registrará por las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA – NATURALEZA, VALOR Y OBJETO DEL CONTRATO

- 1.1 FINAME otorga, en los términos de este instrumento, a la FINANCIADA un crédito por valor de hasta US\$10,532,400.00 (Diez Millones Quinientos Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Dólares Norteamericanos) (“Crédito”), equivalente hasta el 100% (cien por ciento) del precio negociado de los Bienes según INCOTERM CIF.
- 1.2 El Crédito está destinado exclusivamente al financiamiento para la adquisición por parte del IMPORTADOR de los bienes a ser exportados por el EXPORTADOR en el ámbito de Contrato Comercial;
- 1.3 De acuerdo a los objetivos de este Contrato de Financiamiento, el Crédito no podrá ser usado para:
- a) el pago de impuestos, tarifas aduanales, contribuciones, comisiones y cualesquier otros impuestos o tributos debidos en la República Dominicana; y
 - b) gastos de cualquier naturaleza a ser efectuados en la República Dominicana o en terceros países, que impliquen remesa de divisas del Brasil para el exterior.

CLAUSULA SEGUNDA – PLAZO DE UTILIZACION Y DISPONIBILIDAD DEL CREDITO

- 2.1 El Crédito será puesto a disposición de la FINANCIADA en partidas, mediante el cumplimiento de las condiciones precedentes previstas en la Cláusula Cuarta y de acuerdo con el cronograma de embarques efectuado por el EXPORTADOR.

-
- 2.2 El Crédito será puesto a la disposición de la FINANCIADA y deberá ser liberado directamente al EXPORTADOR en el Brasil en moneda brasileña, por cuenta y orden de la FINANCIADA, mediante presentación de la correspondiente Autorización de Desembolso, conforme lo previsto en la Cláusula 4.1.2, “d”.
- 2.2.1 El Crédito será desembolsado al EXPORTADOR en un día hábil en la Ciudad de Río de Janeiro, por intermedio del banco mandatario que será indicado por el EXPORTADOR y aprobado por FINAME (“Banco Mandatario”). El Banco Mandatario deberá transferir al EXPORTADOR los valores recibidos de FINAME en el primer día hábil que sigue a la fecha de su recepción.
- 2.3 El plazo máximo para la liberación de los recursos provenientes de este Contrato de Financiamiento es de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de Declaración de Vigencia prevista en la Cláusula Vigésimo Primera.
- 2.4 FINAME podrá, a su exclusivo criterio, mediante notificación por escrito a la FINANCIADA, cancelar el Crédito en caso que no sean cumplidas integralmente las condiciones precedentes estipuladas en la Cláusula Cuarta para su utilización, dentro del plazo de 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha de Declaración de Vigencia prevista en la Cláusula Vigésima Primera, observando lo dispuesto en la Cláusula Séptima.

CLAUSULA TERCERA - DECLARACIONES

- 3.1 La FINANCIADA declara en este acto que:
- a) han sido concedidas, de acuerdo a la legislación aplicable de la República Dominicana, todas las autorizaciones constitucionales, legales y regulatorias requeridas para la formalización del presente Contrato de Financiamiento, inclusive en lo que se refiere a su representación;
 - b) la firma de este Contrato de Financiamiento y el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo no están en conflicto o resultarán en violación de cualquier contrato, tratado u otro instrumento del cual sea parte, o de dispositivo constitucional, legal, regulatorio o judicial de la República Dominicana, o de cualquier obligación de su responsabilidad;
 - c) la legalidad, validez, viabilidad o admisibilidad como prueba de este Contrato de Financiamiento en la República Dominicana dispensa de su archivo, traducción, registro o protocolo en cualquier registro público, juzgado o autoridad de la República Dominicana, o del pago de cualquier impuesto de sellado o derecho de registro o recargo similar.

- d) las obligaciones asumidas en este Contrato de Financiamiento serán legales, válidas y exigibles, después de su ratificación por el Congreso Nacional de la República Dominicana;
- e) según las leyes vigentes en la República Dominicana, no hay exigencia de deducción o descuento en la fuente de los pagos que serán efectuados a favor de FINAME en razón de este Contrato de Financiamiento, así como no hay incidencia de cualquier tributo de responsabilidad de FINAME sobre tales pagos;
- f) según las leyes vigentes en la República Dominicana, sus obligaciones de pago resultantes del presente Contrato de Financiamiento se encuentran en igualdad de condiciones con todas las otras obligaciones de pago de su responsabilidad, no habiendo preferencia en la liquidación de sus créditos;
- g) la elección de la ley brasileña como aplicable al presente Contrato de Financiamiento es válida en conformidad con la legislación de la República Dominicana y será reconocida y aplicada por los órganos jurisdiccionales de aquel país. Las sentencias pronunciadas por las autoridades judiciales brasileñas serán reconocidas y ejecutadas por los tribunales de la República Dominicana;
- h) según las leyes vigentes en la República Dominicana no es necesario que FINAME sea licenciada, habilitada o de otra forma autorizada a ejercer actividades comerciales en la República Dominicana para los fines de ejercer sus derechos o para la celebración y el cumplimiento de este Contrato de Financiamiento;
- i) FINAME no es ni será considerada domiciliada o con actividades en la República Dominicana por causa de la celebración, cumplimiento o exigibilidad del presente Contrato de Financiamiento;
- j) no existe cualquier incumplimiento en relación a las obligaciones de su responsabilidad o de cualquiera de sus entidades federativas, en contratos o instrumentos que consubstancien endeudamiento externo;
- k) ningún endeudamiento externo de la República Dominicana o de cualquiera de sus entidades federativas está garantizado por cualquier gravamen sobre rentas o activos actuales o futuros de la República Dominicana o de cualquiera de sus entidades federativas.
- l) renuncia al derecho de revindicar para sí inmunidad contra la acción judicial, ejecución u otra medida legal propuesta en la República Dominicana, en

base a soberanía o cualquier otro argumento, en la forma de la legislación aplicable.

- m) según las leyes vigentes en la República Dominicana , las eventuales demandas administrativas o judiciales de FINAME resultantes de este Contrato de Financiamiento estarán en condiciones de igualdad, en lo que se refiere al derecho de pago, con las demandas de todos los demás acreedores no garantizados de la FINANCIADA;
- n) todas las declaraciones prestadas en este Contrato de Financiamiento son verdaderas y completas y que no hay conocimiento de cualesquier hechos o circunstancias relevantes que no hayan sido expresamente declarados en este instrumento y que, si conocidos, pudieran afectar adversamente la decisión de FINAME en cuanto a la concesión del Crédito; y
- o) será observada, en la ejecución del Proyecto, la legislación de la República Dominicana relativa a la protección del medio ambiente.

CLAUSULA CUARTA – CONDICIONES PRECEDENTES A LA DISPONIBILIDAD DEL CREDITO

4.1 El Crédito solamente será puesto a disposición de la REPUBLICA después del cumplimiento de todas las condiciones descritas más abajo, en forma satisfactoria para FINAME:

4.1.1 Para la utilización de la primera partida del Crédito:

(a) recibo por parte de FINAME de un ejemplar original de este Contrato de Financiamiento y copia del Contrato Comercial, debidamente notarizados y consularizados;

(b) recibo por parte de FINAME de una copia certificada del documento que comprueba la ratificación del presente Contrato de Financiamiento por el Congreso Nacional de la República Dominicana, así como de cualesquiera autorizaciones gubernamentales exigidas por la legislación de la República Dominicana para la celebración del presente Contrato de Financiamiento y para el cumplimiento por parte de la FINANCIADA de las obligaciones resultantes debidamente notarizadas y consularizadas .

(c) recibo por FINAME de una copia del instrumento que autoriza al signatario del presente Contrato de Financiamiento a firmarlo en nombre de la FINANCIADA, debidamente notarizada y consularizada;

(d) recibo por FINAME de la opinión legal, emitida por el Consultor Jurídico de la FINANCIADA, y en forma satisfactoria para FINAME atestando la legalidad, validez, eficacia y ejecutabilidad de este Contrato de Financiamiento de acuerdo a las leyes vigentes de la República Dominicana;

(e) recibo por FINAME de póliza de seguro de crédito a la exportación, emitida por la Aseguradora Brasileña de Crédito a la Exportación – SBCE (de ahora en adelante “SBCE”) a favor de FINAME, así como del comprobante de pago del premio del seguro, de acuerdo a la Cláusula Decimoséptima más abajo;

(f) pago integral, por el EXPORTADOR, del Derecho de Administración mencionado en la Cláusula Sexta;

(g) pago integral, por el EXPORTADOR, de los gastos mencionados en la Cláusula 8.1;

(h) recibo por FINAME, del EXPORTADOR, de una copia de la impresión en tela del Registro de Operación de Crédito – RC referente a la presente operación, debidamente aprobado y obtenido por el EXPORTADOR por intermedio de SISCOMEX, indicando a la FINANCIADA como deudora y a FINAME como acreedora de las obligaciones financieras resultantes de este Contrato de Financiamiento;

(i) recibo por FINAME del instrumento de confesión de deuda (de ahora en adelante “Confesión de Deuda”) emitido por el EXPORTADOR, debidamente registrado, correspondiente al 10% (diez por ciento) del total del saldo deudor de este Contrato de Financiamiento, en forma satisfactoria para FINAME;

(j) recibo por FINAME de una carta de fianza emitida por una institución financiera acreditada por el Sistema BNDES, a ser obtenida por el EXPORTADOR, sin costo para FINAME, como garantía de sus obligaciones consubstanciadas en la Confesión de Deuda, en forma satisfactoria para FINAME; y

(k) cumplimiento de las condiciones estipuladas en la Cláusula 4.1.2 más abajo:

4.1.2 Para la utilización de cada partida del Crédito:

(a) recibo por FINAME de la FINANCIADA de una copia del instrumento que autoriza los signatarios de las Autorizaciones de Desembolso, mencionadas en el ítem (d) más abajo, a firmarlas en nombre de la FINANCIADA, debidamente notariada y consularizada.

(b) recibo por FINAME del EXPORTADOR de una copia de la impresión en tela del Registro de Operación de Exportación – RE referente a cada embarque, a ser obtenido por el EXPORTADOR, por intermedio de SISCOMEX, que evidencie la autorización de exportación de los Bienes, vinculado al Registro de Crédito mencionado en el ítem (h) de la Cláusula 4.1.1 arriba indicada;

(c) recibo por parte de FINAME, del EXPORTADOR, de la factura original emitida por el EXPORTADOR, indicada en la correspondiente Autorización de Desembolso, debidamente aprobada y con la indicación “conforme” puesta por el IMPORTADOR en el cuerpo de la factura, en la cual deberán constar los detalles de los Bienes y sus respectivos valores;

(d) recibo por FINAME de la correspondiente Autorización de Desembolso (“Autorización de Desembolso”), en la forma del Anexo I, emitida por la FINANCIADA, en orden secuencial único, a favor del EXPORTADOR, junto con el comprobante de la aceptación definitiva de los Bienes exportados y demás documentos requeridos por el Contrato Comercial para el pago a favor del EXPORTADOR;

(e) recibo por FINAME, del EXPORTADOR, de cualesquier otros documentos exigidos por las Normas Operacionales de FINAME como prueba de entrega de los Bienes, y

(f) inexistencia de cualquier incumplimiento de la FINANCIADA relativo a sus obligaciones de pago de principal, intereses, derechos, comisiones, intereses de mora u otros recargos adeudados por la FINANCIADA de acuerdo a este Contrato de Financiamiento o de cualquier otro contrato firmado entre la FINANCIADA y el Sistema BNDES, formado por el BNDES, y sus subsidiarias FINAME y BNDESPAR Participaciones, S.A. – BNDESPAR (“Sistema BNDES”).

CLAUSULA QUINTA - INTERESES

- 5.1 La tasa de intereses que incide en el Crédito será la tasa de intereses para préstamos o financiamientos interbancarios de Londres (LIBOR – dólar norteamericano) para períodos de 60 (sesenta) meses (“LIBOR”), divulgada por el Banco Central de Brasil, disponible en SISBACEN (transacción PTAX-800, opción 9), vigente en la fecha de Declaración de Vigencia del presente Contrato de Financiamiento, aumentada por un *spread* de 2.9% (dos enteros y nueve décimos por ciento) al año, considerando para base del cálculo el año de 360 (trescientos sesenta) días, permaneciendo fija hasta la total liquidación de este Contrato de Financiamiento.
- 5.2 Los intereses deberán ser pagados por la FINANCIADA en 14 (catorce) partidas semestrales y consecutivas, venciendo la primera 06 (seis) meses después de la

fecha de Declaración de Vigencia del presente Contrato de Financiamiento; y serán calculados *prorrata tempore* sobre el saldo deudor del Crédito, a partir de la fecha de cada desembolso de recursos efectuada en el ámbito de este Contrato de Financiamiento.

- 5.3 FINAME preparará y enviará a la FINANCIADA, después de cada liberación, directamente o por intermedio del Banco Mandatario, una planilla con el esquema de repago del saldo deudor resultante del presente Contrato de Financiamiento.

CLAUSULA SEXTA – DERECHO DE ADMINISTRACION

- 6.1 El EXPORTADOR pagará a FINAME, a título de Derecho de Administración (“Derecho de Administración”), el valor correspondiente a 1,00% (uno por ciento) *flat* calculado sobre el valor total del Crédito, en hasta 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de Declaración de Vigencia de este Contrato de Financiamiento, o hasta la fecha del primer desembolso de recursos, lo que ocurriese primero.

CLAUSULA SEPTIMA – COMISION DE COMPROMISO

- 7.1 La FINANCIADA pagará a FINAME, a título de Comisión de Compromiso (“Comisión de Compromiso”), semestral y posteriormente, junto con las partidas de prestación de intereses, el valor correspondiente a 0.5% (cinco décimos por ciento) al año, calculado *prorrata tempore* sobre el valor no utilizado del Crédito, a contar de la fecha de Declaración en Vigencia del presente Contrato de Financiamiento.
- 7.2 Si ocurriese la cancelación del Crédito, conforme a lo previsto en la Cláusula 2.4, la FINANCIADA se obliga a pagar a FINAME el valor total debido a título de Comisión de Compromiso en un plazo máximo de 3 (tres) días útiles en la Ciudad de Río de Janeiro, a contar de la fecha del recibo de la notificación de cancelación.

CLAUSULA OCTAVA – GASTOS

- 8.1 Los gastos incurridos por FINAME en la negociación, preparación y celebración de este Contrato de Financiamiento así como aquellos necesarios para su vigencia, incluyendo, entre otros, gastos de viaje, registros, traducciones y legalizaciones, (de ahora en adelante “Gastos”), limitados a US\$ 20,000.00 (veinte mil dólares norteamericanos) serán pagados directamente por el EXPORTADOR a FINAME en un plazo de hasta 60 (sesenta) días después de la fecha de Declaración de Vigencia de este Contrato de Financiamiento, o hasta la fecha del primer desembolso de recursos, lo que ocurriese primero.

- 8.2 La FINANCIADA pagará todos y cualesquier gastos necesarios y comprobados (incluyendo gastos legales) resultantes de su incumplimiento, en conformidad con lo previsto en la Cláusula Decimocuarta.

CLAUSULA NOVENA - AMORTIZACION

- 9.1 El principal de la deuda resultante del Crédito será pagado a FINAME por la FINANCIADA, en 13 (trece) partidas semestrales, iguales y consecutivas, venciendo la primera 12 (doce) meses después de la fecha de Declaración en Vigencia de este Contrato de Financiamiento.
- 9.2 La FINANCIADA se compromete a no solicitar, en ningún momento, el re-escalonamiento de las obligaciones asumidas en este Contrato de Financiamiento.

CLAUSULA DECIMA – QUIEBRA DEL FUNDO DE CAPTACION

- 10.1 En caso del incumplimiento por la FINANCIADA de sus obligaciones de pago previstas en este Contrato de Financiamiento, la FINANCIADA se obliga a pagar a FINAME cualquier valor adicional necesario para compensar a FINAME por las pérdidas o costos por ésta incurridos por causa del incumplimiento, incluyendo las pérdidas relativas a quiebra de fondos de captación (*breakage costs*), especialmente las referentes al Programa de Apoyo a la Exportación, implementado por el Gobierno Brasileño de acuerdo con la legislación brasileña aplicable.

CLAUSULA DECIMOPRIMERA – FORMA Y LUGAR DE PAGO

- 11.1 Todos y cualesquier pagos adeudados por la FINANCIADA a FINAME resultantes de este Contrato de Financiamiento deberán ser efectuados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, mediante el depósito de fondos inmediatamente disponibles en favor de FINAME en cuenta corriente del Banco Mandatario en la Ciudad de Nueva York (EE.UU.), cuyo número será posteriormente informado por FINAME a la FINANCIADA.
- 11.2 Los depósitos deberán ser efectuados hasta las 10:00 horas del día del vencimiento de las obligaciones de pago, tomando en consideración el horario de Nueva York (EE.UU). El Banco Mandatario deberá transferir los recursos provenientes de estos depósitos a FINAME en hasta un día hábil en Nueva York después de la fecha de su recepción.
- 11.3 FINAME podrá, durante la vigencia de este Contrato de Financiamiento, indicar otra forma y lugar de pago, con tanto que comunique dicha modificación por escrito a la FINANCIADA, con una antelación mínima de 30 (treinta) días.

- 11.4 FINAME enviará a la FINANCIADA un aviso de cobranza (“Aviso de Cobranza”), directamente o a través del Banco Mandatario, relativo a cada pago del principal, intereses y demás recargos a ser efectuados por fuerza de este Contrato de Financiamiento.
- 11.5 El no haber recibido el Aviso de Cobranza no exonerará la FINANCIADA de la obligación de pagar los valores adeudados a FINAME en las fechas de los respectivos vencimientos, de acuerdo a los términos del presente Contrato de Financiamiento.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA – VENCIMIENTO EN DIAS FERIADOS

- 12.1 Todo vencimiento relativo a los pagos a ser efectuados por la FINANCIADA a favor de FINAME en el ámbito de este Contrato de Financiamiento que ocurra en sábados, domingos o días feriados en la ciudad de Nueva York (EE.UU.) será, transferido al primer día hábil subsiguiente en la ciudad de Nueva York (EE.UU.) si ocurre dentro del mismo mes, ó para un día hábil inmediatamente anterior en la ciudad de Nueva York (EE.UU.) en el caso de que no ocurra en el mismo mes.

CLAUSULA DECIMOTERCERA – DERECHOS E IMPUESTOS

- 13.1 Todos y cualesquier derechos, impuestos, tarifas aduanales, contribuciones, deducciones, comisiones o imposiciones similares, presentes o futuras, que incidan sobre principal, intereses, comisiones, gastos o cualquier pago a ser efectuado como resultado de este Contrato de Financiamiento serán de responsabilidad exclusiva de la FINANCIADA.
- 13.2 En la hipótesis de que exista una disposición legal, presente o futura, que impida el pago integral por parte de la FINANCIADA de cualquier valor adeudado a FINAME en función de este Contrato de Financiamiento, dicho pago deberá ser aumentado por el monto necesario para compensar integralmente a FINAME por cualesquiera deducciones hechas por concepto del pago de tales impuestos, derechos, deducciones, contribuciones, comisiones o imposiciones similares, en forma que FINAME reciba los valores adeudados como si esas retenciones o deducciones no hubiesen sido impuestas.

CLAUSULA DECIMOCUARTA - INCUMPLIMIENTO

- 14.1 Se definen como Casos de Incumplimiento (“Casos de Incumplimiento”) los eventos siguientes:

- (a) el incumplimiento por parte de la FINANCIADA de cualquier obligación financiera resultante de este Contrato de Financiamiento o de cualquier otro celebrado con el Sistema BNDES;
 - (b) el incumplimiento de cualquier obligación no financiera asumida por la FINANCIADA en este Contrato de Financiamiento;
 - (c) modificaciones de cualquier naturaleza que sean efectuadas en el Contrato Comercial sin el previo consentimiento de FINAME, que puedan afectar la capacidad de cumplimiento por parte de la FINANCIADA de sus obligaciones resultantes de este Contrato de Financiamiento, a criterio de FINAME;
 - (d) la resolución o rescisión del Contrato Comercial;
 - (e) la revocación, cancelación o suspensión de cualquier autorización gubernamental, relacionada con este Contrato de Financiamiento, de forma que afecte la capacidad de cumplimiento por la FINANCIADA de sus obligaciones resultantes de Contrato de Financiamiento, a criterio de FINAME;
 - (f) haber prestado la FINANCIADA cualquier declaración o información para los fines y efectos de este Contrato de Financiamiento, o para la emisión de cualquier documento relativo a este Contrato de Financiamiento, comprobadamente falsa, incompleta o incorrecta;
 - (g) haber la FINANCIADA (i) iniciado negociaciones en el sentido de repactar en cualquier forma toda o parte de su deuda por ella asumida, la cual ella esté o pueda verse imposibilitada de pagar cuando debida; o (ii) propuesto o celebrado acuerdo con o en beneficio de sus acreedores; o (iii) tomado cualquier otra medida que afecte su capacidad de cumplir con las obligaciones resultantes de este Contrato de Financiamiento, excepto si tales negociaciones, acuerdos o medidas hubiesen sido realizados directamente con el Sistema BNDES;
 - (h) moratoria de cualquier especie, relativa a toda o parte de la deuda externa de la FINANCIADA o de cualquiera de sus entidades federativas.
- 14.2 No obstante las demás penalidades previstas en este Contrato de Financiamiento, FINAME suspenderá las liberaciones de recursos para el EXPORTADOR, en la ocurrencia de cualquier Caso de Incumplimiento.
- 14.3 Además de la hipótesis prevista en la Cláusula 14.2 más arriba, FINAME suspenderá los desembolsos al EXPORTADOR si ocurriesen los siguientes eventos:

(a) cualquier incumplimiento relativo al Contrato Comercial, hasta su reparación, en los términos del presente contrato; y

(b) incumplimiento por la FINANCIADA de cualquier obligación asumida ante el Sistema BNDES.

- 14.4 El ocurrir cualquiera de los Casos de Incumplimiento estipulados en los ítems (a), (b), (c) y (e) de la Cláusula 14.1, la FINANCIADA tendrá un plazo de 15 (quince) días hábiles, en la ciudad de Rio de Janeiro, contados desde la fecha en que ocurrió el Caso de Incumplimiento, para repararlo, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 14.5 más abajo.
- 14.5 En la hipótesis prevista en el párrafo (a) de la Cláusula 14.1, la FINANCIADA quedará obligada a pagar a FINAME intereses moratorios correspondientes a un aumento del 2% a. a. (dos por ciento al año) sobre la tasa de intereses estipulada en la Cláusula Quinta de este Contrato de Financiamiento aplicable al monto vencido y no pagado, calculados a partir del respectivo vencimiento hasta la fecha de su pago efectivo, día a día, de acuerdo con el sistema proporcional.
- 14.6 Una vez verificado cualquiera de los Casos de Incumplimiento que no hayan sido remediados en el plazo estipulado en el ítem 14.4, si es aplicable, FINAME podrá declarar el vencimiento anticipado de este Contrato de Financiamiento, con la inmediata exigibilidad de la deuda y suspensión de cualquier liberación, sin perjuicio de las demás medidas y sanciones aplicables, independientemente de demanda, protesta, u otra forma de notificación sin que le pueda ser imputada cualquier restricción o responsabilidad.
- 14.7 Los gastos administrativos eventualmente resultantes del vencimiento anticipado de este Contrato de Financiamiento serán pagados por la FINANCIADA a FINAME inmediatamente después de su cobranza.
- 14.8 Una vez declarado el vencimiento anticipado, en los términos de la Cláusula 14.6 la FINANCIADA queda todavía obligada a indemnizar a FINAME por las pérdidas resultantes de la quiebra del fundo de captación, conforme a la Cláusula Décima.

CLAUSULA DECIMOQUINTA – MULTA POR ENJUICIAMIENTO

- 15.1 En la hipótesis de cobranza judicial de la deuda resultante de este Contrato de Financiamiento, la FINANCIADA indemnizará a FINAME por todos y cualesquier gastos debidamente documentados incurridos por esta última en la cobranza incluyendo gastos extrajudiciales, judiciales y honorarios de abogados adeudados a partir del primer despacho judicial de una autoridad competente en la petición de cobranza.

CLAUSULA DECIMOSEXTA – PAGO ANTICIPADO

- 16.1 Se faculta a la FINANCIADA al pago anticipado, total o parcial, de la deuda resultante de este Contrato de Financiamiento, desde que sea solicitado a FINAME por escrito, con anticipación mínima de 90 (noventa) días respecto a la fecha prevista para el pago pretendido, sujeto a la previa aprobación escrita de FINAME.
- 16.2 En la hipótesis de pago anticipado de la deuda,, la FINANCIADA se obliga a pagar a FINAME , a título de indemnización, junto con el monto prepago, las pérdidas resultantes de la quiebra del fundo de captación , conforme a la Cláusula Décima.
- 16.3 La FINANCIADA deberá pagar a FINAME, además, los costos administrativos adicionales relacionados con el proceso y cobranza de cualesquier prepago efectuados por la FINANCIADA.
- 16.4 En el caso de pago anticipado parcial de principal o intereses por parte de la FINANCIADA, las partidas pagadas serán atribuidas para quitar créditos en el orden inverso de sus vencimientos.

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA - SEGURO

- 17.1 La presente operación será asegurada contra riesgos políticos y extraordinarios por el periodo total de vigencia de este Contrato de Financiamiento, mediante póliza de seguro de crédito a la exportación emitida por SBCE, en forma satisfactoria para FINAME. La póliza de seguro deberá ser emitida a favor de FINAME y cubrir el 90% (noventa por ciento) del valor del saldo deudor de este Contrato de Financiamiento.
- 17.2 El premio del seguro deberá ser pagado por el EXPORTADOR a SBCE, en partidas, en el momento de cada liberación del Crédito, en un monto equivalente a 8,26% (ocho enteros y veintiséis centésimos por ciento) *flat* sobre el valor a ser liberado.

CLAUSULA DECIMOCTAVA – LEY APLICABLE Y JURISDICCION

- 18.1 Este Contrato de Financiamiento se rige por la legislación brasileña.
- 18.2 Los fueros de la ciudad de Rio de Janeiro (Brasil) o de Santo Domingo (República Dominicana) tendrán jurisdicción para dirimir cualesquiera controversias resultantes de este Contrato de Financiamiento, a criterio de FINAME, con exclusión de cualquier otro, por más privilegiado que sea, observándose, sin embargo, que se

mantenga reservada la facultad de que las partes elijan cualquier otro tribunal que tenga jurisdicción en beneficio de FINAME.

- 18.3 Eventuales litigios entre la FINANCIADA y FINAME podrán, a criterio de las partes, ser sometidos a arbitraje internacional, en conformidad con las reglas establecidas por la Cámara de Comercio Internacional de Paris, observadas las disposiciones de la legislación brasileña.
- 18.4 La FINANCIADA Y FINAME se comprometen a no invocar inmunidad de jurisdicción por concepto de soberanía, o cualquier otro motivo, conforme el caso, ya sea relativo a la condición del gobierno, o concerniente a la calidad y la capacidad jurídica como entidad estatal, directa o indirectamente considerada.
- 18.5 La FINANCIADA asegurará a la FINANCIADORA o a sus agentes, el libre acceso al local de realización del Proyecto y a la documentación relativa a su ejecución, facilitándoles la realización de las inspecciones técnicas, administrativas y financieras que consideren necesarias.
- 18.6 La FINANCIADA deberá mantener un agente procesal en la jurisdicción determinada de acuerdo con esta Cláusula, en forma satisfactoria para FINAME, hasta que la FINANCIADA haya cumplido con todas sus obligaciones resultantes de este Contrato de Financiamiento.

CLAUSULA DECIMONOVENA – CORRESPONDENCIA

- 19.1 Cualquier documento, declaración o información relativa a este Contrato de Financiamiento deberá ser enviada por correo, fax o telex, a las direcciones siguientes:

FINAME:

AGENCIA ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO INDUSTRIAL – FINAME

A/C BNDES-exim

Av. República de Chile, 100 – 18° piso

Río de Janeiro – RJ – BRASIL

20.139-900

Tel.: 55 21 2277-7060 / Fax: 55 21 2220-5874

FINANCIADA:

REPUBLICA DOMINICANA

Secretaria Técnica de la Presidencia

Palacio Nacional, Av. México esq. D. Delgado

Santo Domingo – República Dominicana

Tel.: (809) 695 8028

EXPORTADOR:

MARCOPOLO TRADING S. A.

Av. Río Branco, 4889 – Barrio Ana Rech

Caxias do Sul – RS- Brasil

95.650-650

Tel.: 55 54 209 –4644/Fax.: 55 54 209-4648

- 19.2 Los documentos enviados por fax solamente tendrán vigencia después del recibo del documento original enviado por correo certificado o por portador contra acuse de recibo.

CLAUSULA VIGESIMA – CESION

- 20.1 FINAME podrá ceder a terceros sus derechos y obligaciones previstos en este Contrato de Financiamiento, total o parcialmente.
- 20.2 La FINANCIADA solamente podrá ceder a terceros sus derechos u obligaciones resultantes de este Contrato de Financiamiento desde que haya sido previamente autorizada, por escrito, por FINAME.

CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA – VIGENCIA DEL CONTRATO

- 21.1 La vigencia del presente Contrato de Financiamiento está condicionada por su ratificación por el Congreso Nacional de la República Dominicana, que deberá ocurrir en un plazo no superior a 12 (doce) meses contados a partir de esta fecha. Al final de este plazo, y no ocurriendo su ratificación, este Contrato de Financiamiento estará automáticamente cancelado.
- 21.2 Será considerada, como fecha de entrada en vigor de este Contrato de Financiamiento, la fecha de expedición de la declaración de vigencia por parte de FINAME (Declaración de Vigencia) lo que ocurrirá solamente después de la ratificación por el Congreso Nacional de la República Dominicana.

CLAUSULA VIGESIMOSEGUNDA – VIGENCIA Y TERMINO DEL CONTRATO

- 22.1 El presente Contrato de Financiamiento será vigente por 07 (siete) años, contados a partir de la fecha de la Declaración de Vigencia, plazo en el cual la FINANCIADA y el EXPORTADOR deberán liquidar todas las obligaciones resultantes de este Contrato de Financiamiento.

CLAUSULA VIGESIMOTERCERA – INDEPENDENCIA DE LAS OBLIGACIONES

- 23.1 FINAME no asume, directa o indirectamente, cualquier obligación o responsabilidad, sea cual sea su título, en lo que se refiere al EXPORTADOR o al suministro de los Bienes, en su totalidad o en parte, que el EXPORTADOR efectúe en el ámbito del Contrato Comercial o de cualquier otro acuerdo eventualmente celebrado entre el EXPORTADOR y la FINANCIADA. Eventuales divergencias entre el IMPORTADOR y el EXPORTADOR, en referencia al suministro de los bienes o al incumplimiento de sus recíprocas obligaciones, no afectarán en ninguna forma la obligatoriedad de la liquidación, por parte de la FINANCIADA, de los compromisos aquí asumidos, ni podrán ser opuestas a FINAME.

CLAUSULA VIGESIMOCUARTA – DISPOSICIONES GENERALES

- 24.1 Las relaciones contractuales entre FINAME y la FINANCIADA, resultantes de este Contrato de Financiamiento, terminarán solamente después del cumplimiento, en su totalidad, de los compromisos de pago aquí asumidos, no obstante lo dispuesto en la Cláusula 22.1.
- 24.2 Los términos del presente Contrato de Financiamiento podrán ser modificados, por escrito, mediante suplemento contractual, observándose los procedimientos legales. FINAME no tendrá la obligación de revisar o concordar con cualquier modificación de los plazos y condiciones financieras previstas en este Contrato de Financiamiento.
- 24.3 La FINANCIADA deberá incluir sus obligaciones de pago resultantes de este Contrato de Financiamiento en su presupuesto anual, hasta que los montos adeudados hayan sido liquidados en su totalidad.
- 24.4 El no haber ejercitado cualquiera de las parte los derechos resultantes de este Contrato de Financiamiento no será considerado como renuncia o modificación de los mismos. Ninguna acción de las partes será considerada como renuncia a cualquier derecho, poder o privilegio en los términos de este instrumento. Los derechos de las partes estipulados en este Contrato de Financiamiento son acumulativos y adicionales a cualesquier otros derechos previstos por la ley.
- 24.5 En el caso en que una de las cláusulas de este Contrato de Financiamiento sea considerada nula, anulable o ineficaz, las demás disposiciones quedarán válidas y eficaces.
- 24.6 Este Contrato de Financiamiento fue redactado en idioma portugués, y está firmado en dos ejemplares originales.

24.7 Este Contrato de Financiamiento obliga a las partes y a sus sucesores, por cualquier título.

Y por considerar correcto lo acordado, firman la presente en dos ejemplares de un mismo tenor para un solo efecto, en presencia de los testigos que firman más abajo.

Río de Janeiro, de de 2001

Por la **AGENCIA ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO INDUSTRIAL – FINAME**

Nombre:

Cargo:

Por la **REPUBLICA DOMINICANA**

Nombre:

Cargo:

Testigos:

1: _____

Nombre:

R.G.:

2. _____

Nombre:

R.G.:

ANEXO I

AUTORIZACION DE DESEMBOLSO N°

Agencia Especial de Financiamiento Industrial – FINAME
Av. República do Chile, No. 100 – 18° Andar
C/o BNDES-Exim
20139-900 – Rio de Janeiro – RJ
Brasil

(Lugar), ... de,.....

Ref.: Factura No.

Estimados señores:

- 1.- Nos referimos al Contrato de Financiamiento celebrado entre la AGENCIA ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO INDUSTRIAL-FINAME (“FINAME”) y la REPUBLICA DOMINICANA (“FINANCIADA”), el de agosto de 2001 (“Contrato de Financiamiento”). Los términos definidos utilizados en este documento deberán tener el mismo significado que les fue atribuido en el Contrato de Financiamiento.
- 2.- Autorizamos irrevocablemente a FINAME a liberar directamente a MARCOPOLLO TRADING S. A. (“EXPORTADOR”), en Brasil, en moneda brasileña, por cuenta y orden de la FINANCIADA, el valor de US\$ (..... dólares norteamericanos.), en las condiciones pactadas en el Contrato de Financiamiento.
- 3.- Declaramos que el monto a ser desembolsado conforme al ítem 2 más arriba:
 - (i) corresponde al pago de 100% (cien por ciento) del valor de los Bienes suministrados por el EXPORTADOR.
 - (ii) será utilizado directa e integralmente para la finalidad prevista en el Contrato de Financiamiento;

- (iii) no incluye cualesquiera valores que impliquen pagos o resarcimiento de gastos que hayan sido o que serán efectuados por la FINANCIADA en moneda local o en terceros países.

Atentamente,

REPUBLICA DOMINICANA

Nombre:

Cargo:

EN FE DE LO CUAL, hemos sellado y firmado la presente traducción efectuada a petición de la parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil uno (2001). Traducción ejecutada fielmente del documento original, registrada en el registro a nuestro cargo bajo el No. Folio No. Libro No.

Por McCollum Sanlley & Asociados, S.A.

Robert Gerard McCollum Sanlley
Interprete Judicial
Cédula de Indet. No. 001-0167944-7

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA